

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 4^a

Cuaderno No. 27

Año 1707.

No. de hojas útiles 159.

Autos seguidos por el Lic. D. Gaspar Carlier contra los bienes y herederos de D. Domingo Sánchez de Viescas y de doña Feliciano de los Rios, su mujer, por cantidad de pesos de los corridos de un censo.

CA-101

CAS 56

DOC 402

F. 162 (t. carátula)

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra C. Legajo N° 152, cuaderno N° 5020.

... en la forma que mas convenga
... en las demas que estan de buidas en
esta allegado de Cairo de que por esta
la Occiden y de aqui me mucho mas
alguno que la vida de buena ag
Cairo agudo la dia de hoy
Juan de San Juan de los Rios de
gracia muyo quando por el
de las Capellanias por el
a Membrado de la una en que
del ingenio como el de
Don Juan de los Rios de
que en este correo de la Carta
de los Rios de la familia de los
de los Rios de la familia de los
de los Rios de la familia de los
de los Rios de la familia de los

El Tercero en Re
mil tercios, y quat
tercios, y cinco.

ANAL



Ello Tercero en Real Audiencia
de mil setecientos, y seis, y mil
tecientos, y siete.

El Bachiller Dⁿ Jaxpar Carlier Presbitero
Capellan propietario del Amversario
El Capⁿ Dⁿ Miguel Jeronimo Carlier m^o P^o
como Abadea y tenedor de bienes del dho
Maron Dⁿ Fernando Carlier su hermano
resco ante vna en la mejor forma que
dar en derecho y digo que como por
mento que presento en el Juzgado
dad Mariana D^{na} Felicitana de los
legitima de Domingo Sanchez de B
punto parti y en nombre de dicho
sus Casas y para su refaccion en suma
mil setecientos y cinquenta para de par
afavor de dicho Amversario obligando
apagar como a su Capellan propietario
un año ciento y treinta y seis pesos
de sen en sen meses la mitad y en
de quatro años de dichos Causados
de honore pasado de este presente año
setecientos y siete y pazo lo hauea y lo
pido y suplico para por presentada la
escritura y en fuerza de ella mande ser
pache mandamiento de execucion con
los bienes de los dichos obligados por quinientos
y treinta pesos que importan los vedos
dichos otros años y por la dho
de este especial

potestades de Justicia y Cobras
y auno sus et in verbo. Sacerdotu
Cantidad me es debida y por pagar y
y mandado decia las mitas de mi obra
Prosi' a Vna pida y pido mande
de un tanto en los autos de dicha causa
conforme a la condicior quarta de ella
bulba et original y por lo que importa
derechos papel Cobras dicho mandado
pida Justicia y Cobras y
Dr Gaspar Carlier

Mandado de los señores Oidores de Sumo
mi Setecientos y siete ante el Sr. Oidor con
D. m. de Aguirre de Arriola y Alcalde de
Eduan y su jurisdicior para que se
esta peticior y presente el cont. e nella
Vista por su mand pido las autos y auien
Unfo mando que se despache a las
am. de Accusior y pido controlar
Domingo Sanchez de Niecas y D.
Ziana autos Dni Semper como obligado
moncomen e molidem por quimientos y
de pini pal. de rima y coler y ena venial co
las finas potestades = Coleccion de autos enton
En los autos de la causa presentada Sebu
El original agtas. acata dello. Se acata
lo que importa sus autos y papel con adho
in. parca probeje conpanca de D. Joseph
Chape arbor =

Gerónimo
Aguero

Do. J. de Arriola
Do. J. de Arriola

SEllo Segundo Seys Reales años,
de mil, setecientos, y dos, y mill
setecientos y tres

Quanguentos, esta carta vie
nen como yo Dona Felisiana de

S ARCS DE
1707

los Dñs camaronas rrupe
Le recibina del capitan Domingo
Sanchez de Ovejas en virtud
de su poder y licencia que
me otorgo en veinte y uno de
febrero de mil setecientos y uno an
te Dño fernandez Montano
escriuano publico con el qual
clara ordinero de Dize more
de dicho ano me presente conpe
sion antes publicaordina
na en los autos del cumplimto
ento del testamento de Dño
Mayor Don fernando Chau
bin casica difunto que pasan

deben de notientes ante el
Dilectísimo e ilustrísimo
diciendo tener noticia que
el poder del capitán don
Juan de Sepeda y Laolla
no duraban dos mil seiscientos
e noventa y cinco pesos
el principal por vía de
deposito mientras se hallaban
finca. En que se imponen
se en favor de la capellanía
que mando fundar dicho don
Juan según se expresa
Doxa Alvarado y Henao
de Siena, contiene el auto de
dicha sentencia y ocho y quete
nra una finca en esta ciudad
por las quales trató de

Dena dicha cantidad que
 en seme conseruare eizeniapa
 para dicha imposicion de
 rando los censos que sobre dicha
 casa estan y mpresto y contie
 ne la renta pteixa de Centa real
 que en mi mo presente con testimo
 nio del canido y carta de pago de
 sus corridos de que se mando a
 lo tratado ala parte parame
 por Probeer Semando tasa e
 Ladicha finca y substancia
 El anticho seme conseruado eizeniapa
 para dicha imposicion segun
 se e. A pteixa en dicho auto sus
 calidades y adbenencias por ser
 Mas puaosias de xeci das frador
 Para el Seguro de la Refaccion
 que Probeerá hacer y seman

do así como se ven en la letra
compre sigue

En la ciudad de los Reyes en el
mes de Diciembre de mil se-
cientos y uno ante el Señor Ge-
neral Don Francisco Pizarro
Alcalde ordinario de
esta ciudad se leyó esta petición
que presenta el contenido
de ella

Doña Feliziana de los Rios mu-
ger esposa del capitán Do-
n Diego Sanchez de las Casas
en virtud de su poder
poderosa que presenta ante
viente conca eien pte de
esta Felimonio de cauidos
paracion de las fincas que

4
Doye condicto en man^o y car
ta despues de tener pagados los
corridos que quatro mil pesos prin
cipal que estan impuestos sobre
dicha finca = Digo que ante mi
era a llegado que en poder del ca

Distan Don Juan de Sepedes

de Villano daran dos mil Sei
cientos y cinquenta pesos de prin
cipal por via de deposito en
entre se hallasen fincas en que

propone en favor de la capella
mea que fundo por una de las
2000 de un testamento el San

gento mayor Don fernando era
bien de las de finca se puse

Y porra en los autos de litem

Plimiento de un testamento

Por una proberio a foxas de

entre gocho, mediante tres
una firma de la Dada Satisfacion
Contra puertar ala calle la que
oa alla Puerta de San Pedro
Solares ala de San Barto
lome a mano derecha y esta
esta terrada por Francisco de
Cienra Villanueva de Guzman
y su sueldo mil quatro
cientos ochenta y un pesos
y tener solo quatro mil pesos
El Principal a favor de
diferentes pensiones y esta se
pados su Carlos y queda en
lo mil quatrocientos ochenta
y un pesos a que anade ne
vezitas de algunos aderesos
y reparos que precisamente
se de hacer con que tendran

Yo Juan Talor paracayo fecho
seade Serui (mo) de conueca
me Lizenca paraguato dicho
dos mil Seicientos y cinquenta
Pais que en su poder tiene el Sr
Don Juan de Serpedes, Ane
hano seme den y entrapue
aceno para y mponer los acen
10 Soxe ana finca que estoi oxon
pta a otorgar escriptura de m
Posicion en forma por mi y en
nombre del dicho m' marido
En Ciudad de su poder
con las calidades y circunstan
cias que (mo) fuere Seruido
Para efecto de dicha Vecindad
y para ello seme den y pache man
a amento en forma parague el
dicho Don Juan meido entre

que por todo lo qual se suplico
se sup. ante prober y mande
querera Justicia que pido y en lo
devenario de = Dona Feliziana
de los Rios

De Vista por su merced mando dar
trahado alas partes y ante pro
ceso con D. Juan del Doctor
Don Joseph Gonzalez Ferrer
sus Exidos y azeron de
esta ciudad y cathedral de
codigo e esta Real uniuers
idad = Don Francisco Laguer
de Acuna = ante mi Pedro
Pera de Juanaas etc. Fu =

En la ciudad de los Reyes en
Seis de Diciembre de mill
setecientos y noventa y cinco
que esta Peticion y decreto

Al Licenciado Don Luis de Men 6

doza Ovebitero de fernoxper

de Lepado, y obra, oia de fca

zooi pado, y asello de fca de fca

de fca de fca de fca de fca

En el calleo En el dia de

El mes de Diciembre de mill

Seccientos y un años gober. En pro

trifique de contentido En el Pore

to de arriba Proberdo. Es

crito de esta otra parte como en

El Secontiene al capitulo de

quel Personimo Carlier En su

senora que lo oyo de que de fca

Joseph de Barasona escriua

no de su Magestad

de

de fca de fca de fca de fca



Procurador de la Real Audiencia
de los Reinos de España
quedo en poder cumplido el
que se menciona se requiriese
y se requiriese a Doña Felicia
na de los Rios campesana
y de la última mujer en
general Parague en un
nombre y representan
do en persona o por
de persona o por
cual, o extra judicial
y de todos y cuales
quier personas que sean sus
bienes a los bienes, herederos
Causas de casar, de difuntos
jueros, subterranios depositarios
queros, y de otros de otros
y Reguar, de sus bienes, y de

quien y con derecho suyo y de
los que iguales quien quier
Diaz de dias Pedro de oro es
cruza plata Pedro Barras
joyas esclaves mercaderias de caballos
de la tierra que me debo
y breves pones en las
causas que entran de otros como
entran o fenecidas galcanes
ellas por pleitos centurias
mandamientos poderes ce
ciones de las companias fees
partidas de Rexistros y otras
signaciones puestas y escrituras
de las causas de testamentos
cobranzas y otras para el
y otras queales quier en
mentos y quean aunque ajen
Diva declaracion especial por

Promove fuerit arbitros et
 citados y amparados como
 verdades y tenores e dadas
 di con amplia y plena facultad
 dadas y porrazo y mandados
 e termino, o terminos con

Debenes y obligados a que
 estare y pacere por lo que en
 Sentencia en y determinacion
 otorgada por el Poder Paraque
 Conguales quiera mis señores
 o a sus herederos y a qualquiera

y anaciones y conuentos y otras
 deudas y quicoras y otras en la
 cantidad de tiempo y por lo que
 se paxiere = otros y otros mayo
 del Paraque queda Ven
 der y Venta quales quier



8
En los encaños y bienes Cas-
tes y otros quealesquiera que sean
se venden frutos en la can-
tidad que se paxiere de un
orden del derecho, acor-
don que a ellos tiempo, me per-
tenecen y cedero, y renuncia-
do con los compradores, y abli-
garne con su consentimiento en
forma de derecho con las de
la donacion de la comarca, o me-
nos valor, y contada las de mas
necesas y firmas que para
validacion se requirieren, otro
si lo contrario poder para que
quida compran y compra
qualesquiera Escuelas y bienes
vales en la cantidad que el

Peruene gollipanne alapaga

Loguano fcare decontado = otro

si lea, mas poder para que pue

da Veruiz, Veruina a cenno

Qualquiera Persona lacanti

dad depeis que se paxitica sobre

Una casa gotra azerona que tempo

Wia propia en la calle que se

San Pedro Nolasco de

Pileta del Hospital de Senor San

Donatolome declarando lo ser

los querebre dicha casa a la

Querebre conceperial gote

ca de dicha casa = Quimis

mo lea, mas poder para que

Queda Veruiz prestados para

Wiz en mi nombre de que

es que se paxitica sobre la en



acordo reales obligarme a que
vare Capara a los tiempos

plazos que avertare por ese
trasto referido e restepoder

Quera otorgar y otorgue
qualquier Escribura de
obligacion e nro compromiso

por los demas que nos fueren

Por ante quales quier eixer

manos publicas, o Reales

dandole e nro nombre

Por e nro da confesio

ntra o renunçiaçion de

ella, e contada los fuesen condi

çiones y circunstancias y grave

Penas que fueren de re

zarias con obligacion de nro

persona y bienes hauidos

y por haber renunçiaçion de

Yo si fuero laudado pueren to
tipo En forma y contades
Las En marguerie requieren

Quam Validacion que ella
Suerte que las otorgarego de id

Cuero para Entonar las
otorgo a pueros y ratifico

porne oblijo a estar y para que
ellas como a amos y a mientos

que presente como a si
Primero le do mas poder para

que pueda arrendar y arren
de a qualquier personas las

tierras que yo tengo por el tiempo
de cinco años que se oviere por

Primero para que pueda des
frutar y disfrutar qualesquier

Escrituras y Ventas con
tratos segun y como le da

reuerencia y por bien su bien

Dando a lo que se pide
y cobrare costas de despachos
y traslado sin quitos labos
por el mes de mayo de 1794
y con fe de entrega, o tenun-
tacion de ella pasando
en juicio sobre todo lo con-
tenido en este poder ante
las Justicias y Jueses de Ma-
gistrad y otros tribunales que
con derecho de la apedia e
Mandas para que ex-
ecuten hacer cu-
rarse y procurar quanto con-
viene a otro lado, mas por
del General Donago. En
todas y las dhas causas que
paxos civiles y criminales
de las dhas y regulares in-
dicas por Mover que al presente

M

Tempo padelante Tribiere contra
qualquiera persona que sean
probiens para tales contram^{os} los
mros demandando y defendiendo
congueno saha Qui^o responde
ad manda nube d'ingue

Q^o d'item Se me notifique en

Persona y combando dello

paucos En juicio antelados

lirios y ruses de la Magestad

por los Tribunales Superiores

Enferiones que conderecto el ba

propa pona y presente de

mandos Pedimentos citacio

nes Protestaciones Reques

tas contradicciones quarellas

acuzaciones p^o d'iciones Secre

tos e embargos de embargos

Conventimientos de Solturas



Deponer Ventas Juanes
de materia de bienes Jome
la posesion y amparo de
ellos y terminos lo pue, o ve
Francu papa Pro barne
Dreente losijos papeles
Recados por saque de guerra
as tenga mandamientos
deber prohibiciones, cartas
de justicia y de ceneras las
de la d. cana theme las
hacer sea yntimas publi
con pedir su curia
y diente abonar las has
Contradecia Recuzar conclu
ya pedir y autuar por
curar quanto com tenga que
de poder que se requiera
deas un firm. t. on al p. una

Consejo general administra
cion facultad de substituir

modo, de reparte en quier
las cosas que paxieren deuo

ca. Enos substitutos nombrados
de las cosas de ellos lo que se

viere cobrado por las cosas
de las cosas de pago y otros

velos de cosas segund se ve
para su merecimiento

obliga. En persona y bienes ha
uidos por haber y paxam. En

caucion de poder cumplir a las
substituir. Inca de las cosas

de qualquier parte que sean
de reparte a las cosas

de parte que en ella reside
de cuyo fero jurisdiction y de

cada una de ellas me son
de y veniendo. En mi propio



SP

de las dicitos domiciliis, Ciudad
 de la ley sit. comuenerit de la ley
 dicitone omnium Judicium para
 que a lo que dicho es me e accu
 ten competas y apremen
 co moni fuer por Sentencia
 definitiva de sus competente
 Parada e naut heridad
 de cosa supada y renuncias
 las leyes y derechos de mi fauor
 que es general que la prohibe
 que es sta en la ciudad de los
 Reyes del peru en veinte y un
 dias del mes de febrero de mil
 setecientos y un años yo firmo
 e otorgante aqui en go el 18.
 de febrero de 1701 siendo testis
 por D. Bernardo de Mesa y Ni
 colas de Figueroa y Antonio Ma

Juan de Cienfuegos = Domingo San
 Juan de Cienfuegos = antemio de
 go fernandez Montano etc. Pro
 pte de ello fize un signo en
 testimonio de Cienfuegos = Diego fe
 rnandez Montano etc. Pro
 Se panguantos esta carta vieren
 como yo Don Feliciano de la Zaida
 Cienfuegos Don Miguel Jose
 no de las Cuevas Teniente de
 Rexal que fue de la Artilleria
 Este Reino = Diego que por
 quanto yo presente peticion ante
 la Justicia ordinaria de Sta. Au
 gustina pidiendo contrabols bienes
 que quedaron por fin y muerte
 de dicho mi marido Serredes
 Pachare mandamiento de
 Execucion por quinze mil
 Ciento y quatro y tres pesos

El dicho real y ue medebian
como parece de la scriptura de
Dote que el dicho mi marido
otorgo a mi favor en esta ciudad
el veinte del mes de Junio del
año de mil Seiscientos y cin-
quenta y ocho ante Marcelo
Antonio de Figueroa ^{notario} en
que fue difunto y confecto se
mea parte dicho mandamiento
de execucion por quantia de
dove mil ciento y quarenta y tres
pesos y por la cantidad de trabajo
de cinco y execucion en una
casa principal con una
cochera y una carita con puerta
que esta en la calle que va de
la Puerta falsa del colegio
de San Pedro Nolazco

En la Filotea del Hospital de
Señor San Bartholome

A mano derecha que linda
por la puerta de arriba con casa

del Monasterio de Santa
Cathalina por la parte de abaxo

se conueno solar del Doctor Don
Joseph de Lara Palan y su hijo

dicha Execucion se fue
pudiendo la causa la qual se
tubo con los hijos y herederos

del dicho vn marido y mis
presentes sacara el tran

se mate presentado dicha causa
con el quanto se pone en el

Contador Don Clemente
de Velasco Enciente del mes

de Junio del año pasado de
Mil Seiscientos y noventa



Don Juan de Alcantara de Ochoa
Don Juan de Ochoa de Ochoa y en
El día de hoy mes y año de
Don Juan de Ochoa Contador Don
Clemente de Villegas de
Claro perteneciente dicha ca
sa Don Gaspar de Ochoa y para
de aceptado dicho remate
sin impedimento todo lo qual
dijo protesto ante Don Jo
seph de Figueroa Ochoa escri
vano publico y a diferencia
aguarre remite como tal
dicho y posee de ora que lo y de
dicha casa por mi y en nom
bre de mis herederos y sucesores
de en aquella dia y for

D. Na que me for a qual lugar
 E na enciclopedia otorgo por el
 Honor de la presente que
 sendo yo en Ciento R.
 Don Juro de lealdad desde
 ahora y para siempre la
 mas al capitán Don Francisco
 Juberres de Rivas Tesoro de
 esta ciudad de los Reyes de se
 su que cito presente para
 el Juro de lealdad y su su de
 nos y subditos para que en
 su causa hubiere en su
 cercano subditos de la
 casa principal con un carro
 sera y otra casita con junta aze
 zoria de la Sepun y con
 Sta. de las ruos y reparo



Con Asa su Entrada se
Lida. Oyo, y cobramos
de hecho y pague a un bue
lo que tiene y pertenece
ha he tenido y poseido ha
tuicran y poseyeron lo de
Y por mi intereses sin
dejar cosa alguna Enpre
sa y quantia de Diez mil
Dios de ocho reales En esta
Manera los v mil y tres
cientos Dios que estan impu
estos acenso de principal afa
zion del Monasterio de San
Jose de la Purisima
Concepcion desta ciudad de
Yo mismo Un mil Dios de
Principal que asimismo

Estan impuestos sobre dicha

Casa a favor del Bachiller

Don Nicolas de Toledo de la

Capellania que por que año que

sixue = En el mismo Setecien

tos Pesos de principal a fa

vor aya con preparacion de Peces

de la Señora de la fundacion

de un colegio de la compania

de S. J. de Puerto del Callao

En el mismo estan impuestos

sobre dicha casa otros un mil

Pesos de principal a favor

del Monasterio de monjas de

la Señora de la Encarnacion

de la ciudad de Arequipa

de tanta cantidad que son tres

mil Pesos que rezino aora

contado de los quales me doi por

W
afavor de
el capellan
de la casa
de la casa
de la casa

1000 a la
ayuda con
preparacion
de la casa
de la casa
de la casa

10195
10195
10195



E nel presente que la compra
 de canchituyo por un lugar
 linea verdadera y precaria po
 se aora pasare la da y a cada con
 esta cada vez y quando que por
 parte del dicho capitán Fran
 cisco Gutierrez de Rivas me
 sea pedida y enmendada de la
 dicha posesion por titulo
 verdadera tradicion dello
 por el qual dicho traslado
 que es conveniente ejecutar
 esta escritura lediere sea vi
 to y se certifique hauesse toma
 do y adquirido la dicha pose
 sion sin otro acto alguno de
 renunciacion y me obligo
 yo a la evicion segun el dicho
 reconocimiento de la venta en

tal manera que asy en
todo tiempo la dicha casa, Carr
Zera y carita se faga cuenta

separa y no quitada por lo ni
movido Pleito con daz con
tradicion por ni en una persona
causa. Poron ni de otro que sea
pisele quiere, o no oien luego
que de ello contre, ni sea
Lauer, aunque sea despues de la
Publicacion de las Probanzas

En qualquiera tiempo que
sea pisele quiere o no oien
luego que de ello contre, ni sea
no saber aunque sea despues
de la publicacion de las probanzas

En qualquiera tiempo que
sea Salbre ala los, de fenzia
del tal Pleito, o Pleitos, etc.



Sequere fenerere y acabar
A don proprio cobrar e poen
zas raltas e otras que que
de con la otra casa Carroza y ca
rita y con todo lo que tienen y es

Destencia En Libres quietas

y Parificas Posiciones y no no

lo riciere y cumpliere y sanar

Provia y ruidiere e todo lo

re y papare los dichos fines

Y del Peru que asi se rese

rao del primer de dicha casa

o aparte que el dicho Saliente

y ruidiere y cumpliere

Alguna con las otras y paltas de la

cobranca = En el dicho

Mano de la Tierra de

Rivas que heido y son

Presente a lo contenido En

En el presente amén de la...

Enfermas de la casa de...



Señor de la Real Audiencia de Madrid
Cala, Casorena, conita meday
Por el interdicto con Volun
tad por haberla tenido Real
Mente y confesado, Venar
cio su el interdicto por no ser de
decreto y cumpliendo con
lo que es de mi cargo y obligacion
de obispo y amir heredero y
su sucesores y sucesores por be
nignidad que quedare y pagare que
deven pagar a los Reales
de diezmos quatro mil pesos que
estaban y impuestos a censo 10
bre de diezmos reales a las personas
de las que se cobran y pastene
re de Dios y de mi merced la
de Madrid como fueren con
de los dichos dias, dia de la fecha

Estacien ptusa quere quantan
dier de Apolto demily Scicien
tois y noventa y siete en adelante
lante. Mientres no se redimie

ren y quitaren los primos
les de dichos cenos y mas obispo

paos de mas mi rre de no y sub
resores aguardan y cumplia

y que cada uno en su tiempo pua
dezan y cumplian las condi
ciones y declaraciones conteni
das.

En las cieri pturas de
proposiciones de dichos cenos

las quales por mi y en nombre
de los dichos mi herederos y

subiores he aqui por y
certas y repetidas para su

mayor fuerce y obedi
cion. En todo tiempo y en


5
A nuestra y la otra de la otra y la otra

A nuestra prava y donacion que
ocable buena y pura perfecta y
ocada por contrato y nra Cives

pparte y dixerentes contodados fuer
de y vinculos y firmeza y digna

esna y manifestaciones y venur
traciones. A Leyes y nra

cho y nra y paxano de
dianos y demandamos y nra

A lo que ni el otro y lo que cosa al
guna y nra razon de ello aora

ni y nra tiempo a y nra pa
ra lo qual y nra y nra

A y nra y nra y nra y nra
La ley de los quinientos y nra

A nra que el y nra y nra
y nra y nra y nra y nra

Para poder dar y la otra
y nra y nra y nra y nra



En este caso como en
 ellas se contienen y decla-
 ran y en especial de donde
 el Real C.º de Alcala de Henares que
 trata de la razon de las compras
 de rentas y de los años de ellas
 y de los quatro años de las dhas
 En dicha ley se avano por
 sernos pedida la recepcion del
 contrato, o suplemento de
 verdadero valor y precio para
 no nos a prohiber de su
 venida ni de recuso con tra
 esta escritura cosa ni en nin-
 gun tiempo y ala firmeza de
 juramento de los señores
 dichos de obligarnos cada parte
 por lo que nos toca obligarnos

La dicha Señalada Virreynes 23
huidos por haber Eyo el dho
con Prádon Críperona
los mos y cada uno Enos hui
dos por haber para Execucion
Ello damos y odes cumplido
a las Justicias y Juces de su
Magistrad de qualquier par
te que sean y se respecto a las
Esta dicha ciudad y corte que
En ella veriden y a la
parte y lugar donde y ante
quien esta en ptoa contra qual
quiera de nos fuere presentada
a Execucion y dho En ella
contenido de dho su cumpli
miento a lo fuere de las queales
Nos sometemos y obligamos y de
nunciamos a nuestro propio

15
Jurisdicción en domicilio, Cerindad
plaley que dice que el factor de
de Sepur el fueso del Rey
Paraque las dichas Justicias
y cada una de ellas no se acen
ten con pelan y apunien
a la paga y cumplimiento de lo
que dicho fueso no fuese por
Sentencia definitiva de
Jues competente para da
En autoridad de cosa
paga y renunciamos todas
y qualquier leyes, fueros y
derechos de nuestro favor y la
peneral que las prohibe por
sentimos En traslado de
esta escriptura que es fha en
la ciudad de los Reyes del Reyno
En diez dias del mes de Agosto

to de mil Seiscientos y noventa y siete años los dichos otorgantes a los quales y o el presente escriuano Publico do fe que conozco lo firmaron siendo testigos Escrivano Don Antonio Chauarria Juan Fernandez y Juan de la Puente Presentes = Doña Maria Dama de la casa de Francisco Gutierrez de Ariza = ante nosi Deyo, fernandez Montaño escriuano Publico =

En
Declarar

En la ciudad de los Reyes de España En Seiscientos e noventa e siete años ante mi el escrivano publico Escrivano Francisco Gutierrez de Ariza



Lesino Morador En esta
ciudad deobase por competente
Declaracion comoi fueso fra
En juicio con juramento ope
Firmiento El parte por
Vandado El fueso competente
que Ena casa Casaprande con su
Carroza y otra carita azoro
ria que estan En la calle que
va de la Puerta falsa del cole
gio El San Pedro Nolaso ala
Pileta El San Bartholo
me y que linda por la parte
El curia concuras del Monas
terio El Santa Cathalina
El Pena de la ciudad y por la
parte de abaxo con Frislar
El Doctor Don Joseph de
Lara Salan que oy dicho dia con

Don L. Dona Maria 25

Primo de la Caxa de Viuda de

Don Miguel Corano Elas

quantas Herentate General de

la Artilleria de este Reino

Quantidad de siete mill.

Escudo reales de quatro mill

que estan impuestas acenno

Sobre dichas casas a favor de

diferentes personas como consta

de la escritura e nro. rason

otorgada ante mi el presente

escriuano a quere Ferrite y el de

recho y accion que por dicha

Escritura aya adquirido

a dichas casas locada y enuncia

transfieri e relicapitan de

Domingo Sanchez de Casas



Paraguen en compra dichas
 Casas y terrenos En un mismo tu
 gar y prado comun En un
 Cauca de tubiana otorgado
 dicha Centa por quana
 a un tiempo y guberna sector
 go dicha encriptura y el dno
 dicho es quien ha de pagar los
 pechos de los censos de dichas casas
 a todo lo qual quiere ser compeli
 do y a ser mandado por todo
 tipo de derecho y via En virtud
 de la presente y cumplimen
 to de lo que se ordena y bienes
 raudos por haber y dio po
 der cumplido a las justicias
 de vna de las Magestades
 quales quier pastes que sean

26
El Superior a la derecha etc
cuiusmodi quate que & nella residen
cuyo fuerit & Jurisdictione de
cada una de ellas serometo & tenur
cio El dno proprio Jurisdiction
dominio & Verdad & Leyes & Orden
benesit & Jurisdictione omnium
Judicium Paraque a lo que
Este & Accutem compolan
ja & dno en como por dnter
cio definitiva & Jurisdictione
Parade & dnterhoridad de dnter
Jurpade & dnterhoridad de dnter
ca, & qualesquier Leyes & dnter
dnterhoridad de dnterhoridad de dnter
quero & dnterhoridad de dnterhoridad
Oriente el dicho Capitulo de
Prinpo Sanchez & dnterhoridad
a zeto esto declaracion & dnterhoridad

Depun como en ella se contiene
que se declare y se obligo
a guardar y cumplir lo que
aproviado y es de lo obligado
Personas bienes raudos
por haber y ambo lo firma
donde fuere nombrado a quienes
yo el secretario publico dei feo
como yo siendo testigo Manuel
Hobanes exercinano Real Oido
de la Real Audiencia de Sevilla
señalada de Apud = presentes
Domingo Sanchez de Urcos
Francisco Gutierrez de Rivas
Antem? Diego fernandez
Montano exercinano Publico
En fei de ello firmo signo
El testimonio de Feidad
Diego fernandez Montano

Cesariano Quilico (2)
Yo Carlos de Anzoátegui
El Rey nuestro Señor, Fern
Cabe del Cabildo, publico de
esta ciudad de los Reyes del Peru
Por nombramiento del General
Don Manuel Francisco de
que cavallero del orden de Santia
go Secretario de Su Magestad
cavallero de la Reina nues
tra Señora Reydox per
petuo desta ciudad y dueño
Proprietario de la enajenacion
Este cabildo en virtud de
Facultad Real que para ello
tiene y dicho nombramiento
a pexo de parte del Real Gobierno
Certifico asy y verdadero
Donna que por el Abundante

45

El Libro Orzono comien
ta de Orani febrero

El censo de lo cauido don de

Seo mala fazon presentan

Las Partidas de las escriptu

ras que se Oranifiaban

Los censos que se imponen

Sobre casas, huertas

Y molinos y otros poseido

res de la ciudad Subterraneo

Y su dition contra que se

por dicho Orzodario no ha

oense Oranifiabado nin

guna escriptura de censo que

Doningo Sanchez de las

cas y Dona Felisiana de los

Pios de Oranigan y en

Oron de el dia de Agosto

El año pasado de m' de m'

mentos y no tiene siete hasta 28

obra de la fecha sobre unacora

grande como Canorenca y unaca

sita y pequeña con tres puentes

el valle y estan en la calle que

va de la Plaza del colegio de

San Pedro Nolario a la de

San Bartolome a mano de

recha en la mitad del aguada

que linda por un lado con un do

lar que no esta labrado y por otro

concejas del Monasterio de

Monjas de Santa Catalina

ya y por las espaldas con un

esta de los herederos de Don

Antonio de Castro. Sepa que los uno

dicho con un pauce por el

libro de la fecha del año de 1700 a que me

remite de Parague con tres



Del Papa al Señor Capitan 29

Francisco Gutiérrez de Pina

Letrado de la ciudad de los Reyes

treinta y cinco de los de las

Reales Donde corrido de un año

El censo y impuesto sobrenatural

que se cumplió a las once

de la Real Cédula sin finiquito has

ta de un día de los corridos, a tra

dos de un mes de la presente con

de la Real Cédula de un año

Remitto = Joseph Barona

otra
d'na
capellania

Antem' enm' el d'cho en

trece de Agosto de m' de Seiscien

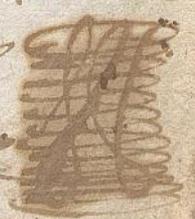
tos a D' e Señor Doctor Don

Antonio de Contreras presbite

ro D' de esta de un año al Capitan

Francisco Gutiérrez de Pina

Letrado de la ciudad de los Reyes



50
Cinquenta y seis pesos y seis
reales. Lo corrido al Obispo
de Capellanía que le paga
por su parte doblada casa
En Nueva Vizcaya el día de
Santo Juan de Mayo
de noventa y siete años
Cumplo a fin de este presente
tenor. Sepan cada una de las
partes contra que me
fizo = Pedro Salvador de la
Rea Echea

otra = Antonio de San Martín
En veinte y siete de Mayo
de mil setecientos años
Yo María Doña Isabel
de Sotomayor, Obispo de Mayo
Procurador de la Congregación
de la Santa Iglesia de San Mateo

D

Distan Domingo Sanchez
Quince de Setenta y cinco
de ocho reales por lo convida
Censo del censo y impuesto de
que fuere que se cumpla anualmente
El coniente como de ella pa
reza a que me refieren Diego

Fernandez Montano

otra Antem en mi el dicitro en
Nube de Septiembre de mil

Setecientos Doña Petronila
de Vera Abad del Monaste
rio de Monjas de nuestra de
Nose de la Encarnacion

de casta de papa de capitan

San. Puticeras de Linas de
Cinquenta pesos que le haga
pado de Censo del censo y m

procto. de su casa que se
cumplio a govierno de



5
Septiembre de 1760 de
este año de mil Setecien

tos como p. en su agremie
territo = Juan de Casas &
Morales

Por
reos

Comunidad de los Reyes en
cabecera de la División de

mil Setecientos y un
depo esta Petición que pre

sento el contenido

Por
reos

el Defensor general de la

partes y obras de la de la

origen de los autos del

cumplimiento del testamen

to de Don Fernando Chacón

Carlier en donde pide do

ña Feliziana de los Dos mil

Setecientos y cinquenta pesos

Para imponer el acervo en
 una casa que dice en esta
 ciudad, para decirlo se por
 diendo al traslado que se me man
 do dar del escrito, fíjase que
 deventa laruo año para el
 efecto referido = Dijo que los
 tiempo fijos, reconocidos con con
 zulta de Alapado, halló
 no haber e mandado algunos
 para que se den al dicho Doña
 Feliziana los dos mil seiscien
 tos y cinquenta pesos que pa
 ran en posesión de Don
 Juan de Sepasar, Castellano
 por vía de depósito para que
 se imponga una capellanía
 que cuando fundar el dicho



Difunto, que se comoda li
 Terria para a imposição
 de dita Buena Memoria
 a Naicha Dona Feliziana
 sobre as Casas e as Razões
 porque a dita Titulos e for
 os ditos, e por se a manda
 taria de dita finca comoda
 de peruidad, porque El Padre
 Bartholomeo de Aguiar Pereira
 que fue del Colegio de San
 Martin vendio a Don Mi
 guel de Azano de las Indias un so
 las En la corte de la guerra
 la falia del Colegio de San
 Pedro Novicio Expresso de
 mil quinientos pesos los
 doscientos de contado y los mil

Cincientos y veinteyocho
 de Sobres El mismo Solar de
 Venta fue en veinte y tres
 de junio del año pasado de mil
 seiscientos y treinta y dos ante
 Diego Sanchez Cadillo escri-
 uano Publico en el Regitros
 de su oficio estando en Diego Fe-
 rnandez Montano = conuino de
 Miguel Sorano de las Cuevas por
 el dote de Doña Maria di-
 uina de proprio acrobienes por el
 credito de su Dote y se temato
 dicho Solar que ya estava su-
 bricado y mesurado en don
 Clemente de Villegas por
 junio del año pasado de seis-
 cientos y noventa y tres en



5
Cantidad de ochomil pesos
a Mr Joseph de Figueroa
El dicho Don Clemente
declaro pertenecer la dicha
Cosa que se ama venado a la
dicha Dona Maria Sui
co quien como poseedora
ella; Quiendo continua
de pasando despues por
aporta de noventa siete pa
so a vender la misma casa
a Francisco Gutierrez de
Rivas Expresso de siete
y mil pesos lo qual es mil
ociento sesenta y tres mil de onza
do y con la provision de que
antes quatro mil pesos los
Un mil trescientos pesos

Recian al Monasterio de la
 Concepcion gloriosos un mil peos
 a la capellania que servia el
 Licenciado Don Nicolao de
 las = otras Setecientos peos de
 principal a la compra de
 la Nuestra Señora de la O de
 Cealla gloriosos un mil setecientos
 e sesenta e cinco peos de
 qualno mil peos a Monas
 terio de la Encarnacion, esta
 Centa e noventa e tres peos
 lo quinquiesmo de la En di
 cion de ante Diego Fernan
 dez Montano y ante el mismo
 J. de medio el dicho Francisco
 Gutierrez de Lima el mismo
 año de ochenta e quatro e
 en la villa de Lima

La cual comprado para Do
Domingo Fernandez de Lleras

por el mismo sup. dema d en
arabes su Declaracion y reali

por a los Cerros de Domingo
Sanchez de Curcaz marido

con junta persona de la
dicha Dona Feliziana a me

porado de dichas cosas sobre
que se pide el censo y en

el estado que estan la ha
zada Francisco de Sierra en

debe mil quatrocientos y
ochenta y un pesos para el

que los dos mil e seiscientos
y cinquenta pesos que se piden

aceno sobre ellas tienen con
viento. En el punto de la

Una que ay toda Seguridad

Respecto de que Rebasados quatro

Mill que Destruyen a los

Ennos Los nueve mil que

hacientos ochenta y dos

En que caben los dos mil

Seiscientos y cinquenta pesos

40195
2600
60845

que son Primeron que

da Verdades que los asepere

Por quando sacase nose

Zita de algunos reparos por lo

que la Oualtrato el ultimo

Exemoto y siendo este dinero

Para en le medio dho Reedi ofo

Pico Separa En presen

que se recibien para este efecto

que es de Refaccion y enaten



Don Equicomba por el
Honorable Presentado de
Don Carlos Estrada
Excmo. Sr. Fray Juan de
de Cavildo Notenero de
Cerro que han pagado
por corridos de los curules muy

De un momento conose
conoce por las cartas de pago
asimismo Presentadas
a Curules de Pido su
Pido que es nomenclatura
Referido y dem. como es
Ordinero Grande hacer
lo que fuere servido que
sea justicia que pido cobrar
D. D. Juan de Mendosa

De la Villa por un mes y medio pido

Los autos y auto de fe y con

Presencia del Doctor Don

Joseph Torralba Ferrones Licenciado

don y Abogado de la ciudad y ca

de fe de la villa de Coahuila - anterior

Pedro Perez de Guzman escri

vano Publico

Por Don Feliciano de los Rios ma

yor de la villa de Coahuila el Comin

go Sanchez el Viereate

Los autos el cumplimiento

del testamento de Don Juan

de la villa de Coahuila de las

disposiciones de Dijo que por un

mes de la villa de Coahuila de las

disposiciones de Dijo que por un

mes de la villa de Coahuila de las

disposiciones de Dijo que por un



5
a Censo sobre mis fincas
El dicho censo es de
veinte y cincocientos y cinquenta
reales que pasan en
poder de Don Juan de
Pedes y Mellano por via
de deposito perteneciente
a la capellanía que manda
puedan dicho de fecho
y su mereced mando dar
saludo a las partes y
la notificación y defension
de las partes por las Salas
conveniendo. El Patron
dicha Capellanía no
ha dicho que responde
cosa alguna con que es
sita haber convenido la

Diferentemente Don Juan Esteban
 no Partido Sobre que la causa
 Rebelia = a su amada pi
 do y suplico la ay a por causa
 da y atento adicho conuen
 to y sientto mande traer se
 gun como tempo pedido des
 licia & Dona Felisiana d

Los Dros

En la Ciudad de los Reyes enca
 torze de Diciembre de mil
 Setecientos y Ocho, ante el
 Señor Maestro de campo Don
 Juan de Caceres de la Cruz
 Menacho Alcalde ordinario
 de esta Ciudad por el Rey
 Se leyó esta Petición que fue
 fento la contenida en ella



Esta por un mal pido los
Altoz quilo gobernan
Damos el Doctor Don
Joseph Tonales Ferrone
Revisorazero de la ciudad
y ca. Redratio de codigos Don
Francisco Lozquez de Arina
Anterem Pedro Perez de Cava
Fiscal criminal publico

En la ciudad de los Reyes en
veinte y tres de Diciembre
de mil setecientos y noventa
el Senor Maestro de campo
Don Francisco Lozquez de
Arina Teniente de Alcalde
Ordinario de la ciudad
y su jurisdiccion por su Ma
gestad amando. Pito e los

Yo de Chris
tonal Alcaide
de los adueros

Autos del cumplimiento 31

El testamento del difunto

Don Don Fernando Chau
bin casica difunto En el

articulo de lo pedido por do

ña Feliziana de los Rios campu

sano por su legitima de

Domingo Sanchez de Biecas

por un escrito de fecha de Seten

ta y del Sobre que se le con

ceda Licencia para que

por acenio sobre las fincas

de don D. Juan de Biecas

queenta de los de Prines

por el favor de la casa

de don Juan de Biecas

difunto y lo de mas deducido

Don Juan de Biecas que

15

Deseo mejor gobernar
 al Padre Presentado Fr
 Aptonal Cavallero de Orden
 Real de Nuestra Señora
 de las Mercedes, Maes-
 tro de Oracion de fabricas de
 conozca la casa de Sobregue
 se trata de imponer dho
 Onno y fue subalor en el es-
 tado de Noguey esta jais
 y como los aderesos de que
 Prescrita y lo que podra ba-
 tar la dicha casa de chos y
 acabados dichos aderesos se
 le notifique lo ante, que
 no haya dicha taracion
 conzistencia de las partes
 se comete a lo presente Co.

Publico, ante probo con
 Parecer del Doctor Don
 Joseph Foncales Ferrones
 de Aida, y Arceon de la ciudad
 y catedratico deCodigo en la
 Real Universidad de San Mar
 cos = Don Francisco Laguer
 de Aida = antes m' Pedro
 Perez de la uana, escriuano
 Publico

En la ciudad de los Reyes
 el Peru en veintey tres
 dias del mes de Diciembre de
 1771 de ferias por
 A nos 2.º de Parato conteni
 do en el auto de la buelta
 al Licenciado Don Luis de
 Mendoza y Ribera de



2

El mozo general de legados

Jobras para este Charobija

de Comperionna de queador

de Pedro Perez de Luna

de las caxas de su

Otra En los Reyes en el dicho

de Mejano dichos veinte

pasado contenido en auto

de auto de feacion que en el

se manda hacer a Doña

Feliciana de los Dios mager

de su terna de capitán

Domingo Sanchez de Vies

cas Comperionna el qual

de Pedro Perez de Luna

causas caxas de su

En la ciudad de los Reyes

En veinte y tres dias del

esta y su
vamento

5
Días de Diciembre de mil 39

Señoritos y señores estando en
la casa de Sobreguerra pretendiendo
hacer este cenio y eleccion
no publico y Anotifique
el auto desta otra parte al
Reverendo Padre Presentado
fr. Apolonio cavallero del or-
den de nuestra Señora de la
Merced Maestro mayor de
Fabricas e superintendente
de la Santa Cruz y nombre
de Dn. Dn. de los Reyes de la
Junta que se refiere dicho au-
to el qual dicho que se lea
baja y como en
el de continencia y esta prom-
pto de la Reconocida y fuesen



La dicha finca Segun que
Por dicho auto se manda
y hacer la dicha tasacion
Segun Dicho Duenyen
tender y sin gravamen de
ninguna de las partes
juro por Dios mi
esmo Senor Guendo
Sacramento puesto delante
en el pecho de un forma
de la dicha Dello doy
fco = Pedro Pareda
varias exercicio por
En la ciudad de los Reyes
veinte y quatro de Diciembre
de mill Setecientos y
once años estando en la
caja de la que se pretence

Hecho este censo El Padre 49
Presentado fray Apolonio
Cavallero maestro mayor de
Fabricas Reales por el Supe-
rior Don Juan de Este Reino
Lo qual es y tomo una casa
que esta una quadra mas
arriba del Colegio de San Be-
nito Solano como bamos
En la Planta del dicho
convento a la de San Ben-
ito Solano a la mitad de la
quadra sobre mano de re-
cha que es linda por una
parte con las que llaman
al Don Francisco de qua-
lros por otro lado con la casa
del Monasterio de Sanito

La casa principal de la casa
tiene tres puertas a la ca-
lle de la principal Carre-
ra y una tienda de do-
s puertas y una sala
que tiene de frente dicha
casa veinte y ocho varas
de fondo ciento y veinte y tres
varas por la izquierda tiene
veinte y siete varas que hacen
trescientos y ochenta y una
y ocho varas y dos solares y me-
dio con mas y quatrocientas
y ochenta y ocho varas pla-
das y en ella esta fabricada
una casa grande con su gran
patio con tres cuartos en
el y quatro en sintas y es

5
Cofre de pitechumbo, la Sala

Principales guardas y laca

Para tres habitaciones y un

Alcoba cubiertas dichas pre

sas de quatorces ciento con

lancero y todas las demas ofi

nas que en el embarcadero

las viviendas y un amaiso

como como paises y otras

zanas y un jardin y auer

do aado de otros por a las

puertas Ventanas y otras

carpinteria en el estado en

que esta y juntamente a la

de mill y setecientos treinta

9630



Yocho Peiss y dia que con
 dos mil Peiss Doce rras
 o menos estara alinada di
 Maora loque tiene que
 leado En las paredes y en
 Pilas de ladrillo En la al
 coba que a linada y adere
 cada dicha casa tendra el
 valor los dichos dos mil Pe
 sos rras quison onze mil de
 cientos veinte y ocho pesos
 parib ciento Segun duela
 Sauer y entenderlo dize
 en Cerbo Sauer de ti de
 Haber hecho la dize ta
 zacion bien y fiel mente
 sin apauo de las partes lo

Primo = In Optima causa

Hero = Antem Pedro Perez

Quaenam eximiam In

Arto

Quaenam deos Reges del

Pera Enriais de Henaro L

Pril Setecientos y dos años

Donna Maestre de campo

Don Juan L Murpa causa

Hero del orden L Santiago

Alcalde ordinario de esta

esta ciudad su jurisdiccion

Donna Maestrad cuiendo

esto elos autos del cumpli

miento del testamento del

Serpento mayor Don fernan

co Maubin Carlier a fur

to en el arbitrio de lo pedido

Don Donna feliziana L los



Los Reyes Católicos
El Capitan Domingo San
Juan de Cerca por via
critica de fexas setenta y dos
sobreguero de cenio sobre
sus carias dos mil seiscientos
y cinquenta pesos de a ocho
de a qual que daran e repuden
El Capitan Don Juan de
Sepeda y Trullano por via
El Depsito segun dize
fuer en el critico de fexas glo
confiadas a Carlos Don Lu
and Sepeda en nue
critica de fexas setenta y una
sobreguero proveyo aut
El fexas setenta y tres en
fha El Pedro de Jimeno

El año de noventa y nueve y lo 43

El año de noventa y nueve y lo 43

que se ha de hacer en la

ciudad de Madrid en el día

veinte y tres de Mayo de

este año de noventa y nueve

en virtud de una Real

Cédula de su Magestad

de veinte y tres de Mayo

de este año de noventa y

nueve en virtud de la

Real Cédula de su Magestad

de veinte y tres de Mayo

de este año de noventa y

nueve en virtud de la

Real Cédula de su Magestad

de veinte y tres de Mayo

de este año de noventa y

Capitan Antonio Ortiz Man 44

finca Parague Secombica

tan En la Refaccion de la

dicha casa Parabasse

Seguridad de dicho Censo

Por los aderesos de que nace esta

dicha finca Sepun la tasa

cion del Maestro mayor de

fabricas de foxas ciento y quatro

sufrta de beinte y quatro de

Diciembre del año Quaxa

En mil Setecientos y uno con

una adre supado parague

se reconoce la dicha fa

brica por parue lo que se

portare y en lo proveyo mar

cio y firmo con parecer

El Doctor Don Joseph San



Salvo los derechos reservados de esta
ciudad y cat. de derechos de los di-

go. C. de la Real Universidad

de Don Juan de Moya

Anterior Pedro Juan de Ca-

manas, escribano publico

En la ciudad de los Reyes

de Peru en dia 17 de Mayo

de 1711 mil setecientos y

dos años yo escribano ley 2

Notifique el auto de

arriba como en el presente

me a Dona Feliziana de

la Paz e superiora

de la ciudad de Pedro Perez

de la ciudad de San

otra. En los Reyes en la ciudad

de Mes y año de 1711

Notificacion como la de arriba
ba al Licenciado Don Luis

de Mendoza presbitero de
Tenor general de leyados
obra por el Excmo. Sr. Obispo

de Guayaquil = Pedro Perez
de Guayaquil. Excmo. Publico

Por el Sr. Don Felizina de los Rios mujer

la ultima del Domingo San
Juan de Orizaba en los autos

del cumplimiento del testa
mento de Don Juan de

Chaubin Casier el qual
era sobre la imposicion

del censo perteneciente a un
capellanía y lo de mas de

por el abducido = Dijo que

por el Santo de fines de sus



Contra Cantidad de de la obra 46

de la Contrata comprando me
desa y de las materiales

pagando Maestros y peones

Albanileria carpinteria

quiere para de contado y dando

la Plata en deposito no

se podra comprar la obra ni

de ora al fin qualquiera pa

pagando de a pie ni queriendo

de la Plata en dinero de contado pa

de los materiales y como

queda esto en mano de la de

previa de dicho Censo y que

separa la Refaccion y este por

comodiente sera dando fian

za de que dentro de un año

termino tener reparada la

En la Casa gestada con un
de C. S. de lo que da ne
quenta a C. S. de la nueva
Congregacion de lo que
dixio dicha calidad
and luego tiempo efectos
con que podiendo hacer
la obra de la nueva se ha
por posible por lo qual
por favorable reparando
contradiendo lo perjudi-
cial a C. S. pido y supp.
ante V. S. de V. S. mande por
se justicia que pias con
A. S. de V. S. de V. S.
D. S. de V. S. de V. S.
D. S. de V. S. de V. S.

Auto en la ciudad de los Reyes el

41

De su Comandancia del mes de
enero de mil setecientos y dos
A nos ante el Señor Maes-
tre de campo Don Juan de
Munoz caballero del orden de
Santiago a soldado hereditario
de esta dicha ciudad por su
Majestad. Se leyó esta petición
que presento la contienda de
ella. Quita por su
Majestad pidió los autos y seis
los mandó que dando esta
parte la fin que se fue de
refaccionarla ca dentro de
seis meses y otorgando la
criptura de ymposición
como esta mandado se supiere
de el mandamiento que se

que Don Juan de Sepedas
de la Compañia de la cantidad

que para el mupoder
y que hepa sauer este

Auto de la defenion general
de Sepedas y otros para

Parague en cumplimiento
de su obligacion de
de lo que con berrpa y auto

de vna yo mando y fir

mo con parecer del Doctor
Don Joseph Gonzales Ferrer
Pres arceon de esta ciudad - Don

Juan de Murga - ante
Don Pedro Ferrer de Ca

manas Escriuano de

de la ciudad de los Reyes de

Don Alonso de Heredia

Don Mil Sebastian y doña 48

yo clerico de ley notifique

quanto de la gozo antecedente

a Doña Feliziana de los

Rios e imperona de que

doña doña Pedro Peru de que

oia escrivano Publico

otra

En los de qu en la dicha

de que para dichos fines

significacion es como la de arriba al

Licenciado Don Luis de Mer

doza Presbitero de fenisage

Nexas de la pades y otras cosas

e imperona de que doña

doña Pedro Peru de la uonia es de

cuando

oia con formidat y o la

oia Doña Feliziana de los Rios

Por mi y el nombre de



84

Ho. V. m. n. d. / En Via
 lra. don. Poder y n. e. r. o.
 / Lo. d. m. a. q. u. e. c. o. n. t. a. e. n.
 / e. s. t. a. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. d. a. n. d. o. c. u. m.
 / e. l. i. m. i. e. n. t. o. d. e. l. o. m. a. n. d. a. d. o.
 / P. o. r. e. l. a. u. t. o. U. l. t. i. m. a. m. e. n. t. e.
 / p. u. e. s. t. a. q. u. e. e. n. d. o. s. e. d. a. d. o. p. o. r.
 / e. l. p. a. r. t. e. c. o. n. f. i. a. n. z. a. q. u. e.
 / e. n. e. l. d. e. e. x. p. r. e. s. s. i. o. e. s. t. a.
 / q. u. e. p. o. r. m. i. e. n. t. e. e. n. n. o. m. b. r. e. d. e.
 / d. i. c. h. o. V. m. n. d. o. / s. e. n.
 / t. a. r. m. e. n. t. e. c. o. n. e. l. a. C. o. r. d. e. u. n. o.
 / p. r. o. d. a. u. n. o. d. e. n. o. s. / n. u. e. s. t. r. o.
 / o. i. e. n. e. s. d. e. p. o. r. m. i. e. n. t. e. e. p. o. r. e. l. t. o. d. o.
 / q. u. e. m. o. l. i. d. u. m. / e. n. u. n. c. i. a. n.
 / d. o. c. o. m. o. p. o. r. m. i. e. n. t. e. e. n. n. o. m. b. r. e.
 / d. e. e. n. u. n. c. i. a. s. l. a. s. l. e. y. e. s. d. e.
 / D. u. o. b. a. s. V. e. i. n. d. e. b. e. n. d. i. z. e. l.

Autentica presente hoc

ita de fidei uionibus gobbene

ficio y remedio de la dicitacion

de curacion y todar de

de mayor y menor y de menor



Veri duo annos breves, y al cape
han Patron que es, y fuese
parte la ultima para
Chanozana conforme a
dicha fundacion que en
se ha de hacer Obis
no y renta de ciento y trein
ta y un pavo y quatro
pavas de oro el peso de cenio
y tributo y cada un año
de redimida y quita y
ganacion de veinte mil
el real de villa conforme
a la misma y de permisi
on de la Real Caxa de Indias
en el Real de villa de Madrid
en la Real Audiencia de

El Censo por el mes de Enero 50
que se hizo en el mes de

Por el subdito de diez y ocho
que son de los de diez y ocho

los cincuenta de los de
Enero de los de diez y ocho

que se hizo en el mes de

El mes de Enero de diez y ocho
Juan de Sepúlveda y Analla

No quiere la feria en

Por el subdito de diez y ocho se
que se hizo en el mes de

En los autos de diez y ocho

Por el subdito de diez y ocho

102
En Ciudad del mandado
Ciento y nueve en dicho año
Por auto del Excmo. el Sr.
Don Juan de Sepulveda
Manifiesto y la otra
parte los veintey cinco
En nono de febrero
de los quince de dicho
año de no olvido y la
dicha Doña Feliziana
de los Dñs. Don Juan de
Cabrera del dicho m^o ma
nido y en Ciudad del
dicho y nuncio a que pa
ra mayor Realmente por
efecto de la parte que lo
fuese y para el escape
de la dicha que a si se ha de

fundar del residuo
Oros del dicho Don fernand
Aluabim Cartier a su favor los
dichos ciento y veinte y tres
pesos y quatro reales e novata
denario de los que comienzan des
de el caballe de honra de
este año de mil y setecien
tos y dos en adelante e de
los de los mares la maritima
como fueren cumplidos sea
paga e pago de otra e otra
ciudad por nuestra cuenta e
costa e riesgo sin perjuicio
de lo dicho e no a qual
quiera parte o lugar que por
la dicha capellanía de
nos pidan e demanden

que los bienes o Igual
que en el Sr. de hallen qui
Erasemos. Presentes au
fente. Hanamente. y in
Pleito alguno con los
dos partes. La obra
Igual dicho eno prin
cipal. y Reditor. y rigo
Demos. cap. arros. y riva
Dros. Sobre la persona
y bienes de dicho rro
Draido. y los rros que en
tosa. y presente tenemos
y rros. y rros. de rros. y rros.
ante. y rros. y rros. y rros.
damente. Sobre. y rros.
Cafas. y rros. y rros. y rros.
Calle. y rros. y rros. y rros.

5

52

Esta quarta faja de la
pila de San Pedro Nolas
co orden Real de Redempto
res a la de San Bartho
lome a mano derecha a la mi
dad de la quadrada que linda por
la parte de arriba con ca
sas del Monasterio de San
ta Cathalina de Cenaypor
la parte de abajo con un do
lar del Bachiller Don
Joseph de Lara Palan por
las rras mas que Doña
Maria Siuico de la Cenda
Cendia a Francisco Putre
ras de Rivar quien de la
no pertenencia a dicho Domini
go Sanchez de Bercas rras ma
rido cuyos rras rras rras bar

Importan los dichos quatro
 Don Pedro de Jimenez
 Aguirre Japán doctores en
 de un año cuyos recibos eran
 Japaces con forme a las boletas
 presentadas en lo de mas las
 dichas casas son libros reales
 por el portal de la república las
 quales hipoteca por especial
 Dicha obligación e hipoteca
 e hipoteca para no poder
 vender ni en manera alguna
 e rapenar in el campo pro
 o a mer. Este censo lo encon
 trario haciendo sea nulo y no
 pase de hecho En Senorio
 a tres y quatro o mas por
 años y con cargo de guardar



que cumpliere las condiciones
dijerentes

ya en el primeramente en condiccion que

que me obligo y la dicha de

que se febrizana y al dicho m

que ha sido a ademas y refac

cionar la dicha finca pa

ra la mayor seguridad

este es lo que se ha de

regor y que se verita dentro

de seis meses segun la tra

cion hecha por el Mues

tro mayor de fabricar y ven

ta condiccion cantidad y ello

haya poder competente

ya y remicamos por lo

de Ripon de derecho cumpli

do que sean los dichos seis

De Peres y de mas de esto abener
 que tendremos las dhas. marca
 las bien tratadas y reparadas
 todas las labores edificios
 y reparos de que tubieron nece
 sidad de manera que en empra
 de las en aumento y no en
 pan de disminuir que
 nellas este cierto y repare
 el dicho principal de do
 mil seiscientos y cinquenta
 pesos y ciento y treinta y uno
 y quatro reales de sus rentas y re
 papeen con puntualidad y no
 haciendo asi asi poder fa
 cultad a dicho Patron y ca
 pellan de la capellania y se

2
Mas personas que hubie
ren de haber esta renta

Porque a mi oído, dicho
primario quedan man

dar hacer y pagar los dho
adexios y reparos y para lo que

es neto se abate, o fuese

Presario para tenerse no
haya poder de recutar

En virtud de esta excripta
ra se parte de la dicha cape

llania y quien de jano

hizida la prueba de todo

a quello que la requiera y

quidacion de no tra que

de testimonio de recando

Porque de ella se ve lo antes

Al ningu de a derecho se requiera
 Ten en condicion que no habemos
 Poder vender enagenar
 ni en otra manera parte
 ni dividida las dichas cosas
 de ninguna sea e otra herede
 ros ni en ninguna de las
 personas e derecho por
 tribidas e de otro de presente
 anterior a persona legatana
 abonada de quien bien plu
 ralmente se pueda haber
 probar este dicho censo prin
 cipal y recibos y concalidas
 que antes quise efectuar la venta
 lo hemos de hacer saber prime
 ro y ante todas cosas a la parte
 de la capellanía de dicho Don



Juanando Choubin Cartier
Paraque seguirse las otras
Causas por el Santo Señor
Preficiendo a tra que
quiera acaer fiedor de peccor
Por adon y no las queriendo
Comientan en la Santa de
nacion y corredan li
Zerra Paracho yingrese
En tienda de judica
Indicando la parte de la
Capellania cobrando de uno
Poseedores para cobrar de los
otras y de la otra finca en el
todo lo contrario haciendo
sea nulo y de ningun efecto
y de ninguna manera pare
de suyo a la parte de la

Capellania y conque el comprador

adere obligado a torpar encriptu
ra de reconocimiento en forma

En que obligue a la parte de
dicho censo principal y redito

ya de un lado a la parte de
dicha capellania cobrandolo todo

con papel sellado sin ninguna
repugnancia lo que se acordado

irrevocablemente

Et en condicion que cada y guar
do y en qual quier tiempo que por

una parte y de los de otra poseie
res que fueren de ahora en adelante

nos pagaremos a la parte
que lo fuere la dicitima de esta

capellania de Don fernando
Chauvin casados dichos de

mil seiscientos y cinquenta



Pero el principal este
Corno con mas los Reditos
que hasta entonces se
dieren en Anapago, siendo
Cada una limitada han
de ser obligados a lo Reverend
a otorgar esta de pago Redem
pcion y Chancelacion en
forma de lo que es en el todo
de la misma a Anapago este
instrumento, y en todo a conte
nimiento hemos de cumplir
por nuestra parte con hacer
Cada una oblation y pa
pa Real con un nardo an
te la Real Justicia, de lo
el dicho dia que la hiciere
Nos sea Crito y e Crito
Cada una haber con un nardo de

Primma liberacion y quietas 51
de las cosas libres y sin la carga
y pension de los dichos censo prin-
cipal y reditor

Y teniendose con quieto de las
cosas que esta encriptura fuere

Y presentada a la execucion de
Dn. papa dho. coxiado como

De las cosas que a quien se
quiere o se quiere a dho. arnes

tra cosa y queda en tracta-
do y en los autos es de dho.

Original a quien se quiere
Y presentada a la execucion de

Dn. lo que y proponen sus
de las cosas y de las cosas como

Dn. coxiado de dho. censo
con las cosas que a dho. arnes

dichas y de la forma
que se declara y propono este

Dho. censo por su nombre


Yo mi marido Pedro de Sues
E quanto a cantidad de
derrito y derrito quinto y apar
to y a nuestros herederos y a
lores de Senorio directo util
propio que a las dhas curas
tenemos y nos pertenecen y a
de nos venunero nos y a
samos En la dha Capellania
y quien por ella fuere
parte la dha Reverendo
como Reverendos en nos el
Util y posesion y otras acciones
que a las dhas curas tenemos
y nos pertenecen para las haber
y poseer con el cargo de este dicho cen
so y a la que se le da y a la que
por mi y en nombre del dicho mi
marido asi poder y plena facultad
ad los Patronos y capellanes

quels fecerem de racha Apollonia

penas pnedan ponna aut huer
dad o judicialmente somo gape
fender latorencia y puerion

Este dicho enio En la casa

de xiquarise y impone en

el pnterim quela aprethende

Pro contribuyo judicial m me

rias porras pgruimos fenedo

de p necario pcedores pase

clada caue que por parte

Pro sea pceda o aqua que

no de nos concluyula de combi

tudo p emena q pacion de

Verdad tradicion testopa

Pro esta escriptura por la qual

ore el talado sea visto habes

la aprethencia sin otro acto al

puno de aprethencion - Comoli

go p aloto en mario a la emicion



Seperidad y Sancionamiento de este
Penno e desta manera que en
todo tiempo se ha de guardar y guardar
A parte de esta dicha Capellania
que no se ponga pleito embar
go ni contradiccion por ningun
de la persona que pretenda mejor
derecho ni en otra forma que
se le pudiese, como viene Salvar
A la vez de fender el to plei
to, o pleitos que en guerra de personas
de la publicacion de las Leyes
nuevas, los Sepuiermos por
todas y otras cosas que se han
por el pacifica provision
nuevas de todo lo que viene
A nos e a los nuestros papamos
A parte de esta Capellania
de dicho, do mill e seiscientos e
quingenta y dos años con los

Los pedidos que hace Antonio
 se otorga bi en debiendo ser de
 En razon de las cosas de
 le requieren y remiten con
 las cosas de su corona = Solo
 firmes y cumplimiento de lo
 que dicho es obispo capitulo
 de tener del dicho un marido
 los otros y otros y otros
 por haber por mi y en mi
 nombre los poderes cumplidos
 de las Justicias y Jueces de
 su Magestad de quales
 quier partes quiescan en
 Especial a la Real Ciudad
 de Corte y a la Real Audiencia
 de Representacion que a lline
 lo muto y lo muto, obispo y de
 Francisco de... cuyo proprio
 y pleno y su decision de mutes



Cuyo efecto fui avisada y aper-

cebada por el presente escribiendo
que yo el de esta carta lo hice
quale a pensari y di entender

El efecto de dicha ley, como se
dora de las Venencias y para
la infancia para no me bales ni a pro

dechar de ellas En manera a
guera por combertirse como se con

viente El efecto de esta escripura en
mi pro utilidad como lo es

la declaracion que se hace de
esta escritura con el producto de la
escritura por ellas a presente matricada

en y con esta Refaccion que se ha
de las precatorias, sino por el mismo
enora ya Ena Zenal de cur que
para traer y otorgar esta escripura
ya Pro ena compulsa apremiada



Indivisa ni atemorizada por
el dicho ni marido ni otra per-
sona e ni un more ni que me
baldare de mi dote. Haura bienes
para frenales ni mitades ni mul-
tiplacados ni que contra ella tempo
y tra e clamacion ni otro yns-
trumento e contrario por tra-
ceda como hego de mi prado, e
lenta. Este suamento no pedire
absolucion a ningun juez ni Prelado
que me la pueda conceder ni de mi pedi-
do. e a proprio motu. Seno concediere
no usare de el. ni a pro dechar me que in-
te. No usare de el antes si de echada e
condenada. En todas y tantas quantas cosas
y cosas oviere contra el. Haura y gome
e ha e es o sea tanto. Suamento e
hego y me mas para con elacion de go. ni ju-
no. y arar. e gome y un more con

Ciento Entrados Esta escriptura que es
esta en esta otra ciudad de los Reyes del Peru
En el mes de Enero de

Juan 14
dehen. de
1102

En mill Setecientos y dos; Maestros de
y no se conoce no firmo por que di
sta por abea jamelo a la trupa de
Montam. con el defensor general de los
de los tiempos de Don
Don Melchor de Sarmiento y Juan de los Rios
Arcepo de la Feliziana de los Rios por
de los tiempos de Don Melchor de Sarmiento = Don
Don Luis de Meneses = ante mi Pedro de
Cavallero el Publico

En la ciudad de los Reyes del Peru

En dia siete de mayo, año de

En mill Setecientos y dos ante

el señor Maestre de campo

Don Juan de Nevega causa

del orden de Santiago

Alcalde ordinario de esta

ciudad su jurisdiccion por

Magistrado de la dicha

con la cedula hecha por



10
Pedro fernandez de Bal
doz Marife de esta ciudad

quien dobla visto y lo p^odi

do por Dona Feliziana

Los Dios con mi escrito

Auto de la forma antes de esta

que su merced que en confor

midad de dicha declara

cion declaraba y declara

haber cumplido Dona

Feliziana Los Dios con

lo mandado por el

Auto de quovientos y cinco

su ytra de diez de beneso

Este ano se acaba y dio por

libre de la obligacion de la

Refuccion que se le mande

hacer y asi fiada y mande
 que este auto se note ala memoria
 por deladicha fianza y obligacion
 que hizo ladicha Doña fe-
 liziana para que dixna de
 su relacion en forma
 para lo que me yo conpare en
 el Doctor Don Joseph
 Gonzalez Ferrones Residua
 poseedor de esta ciudad y cathe-
 dratico de codigo En esta
 Real Universidad = Don
 Juan de Arcepo = anfitri
 Pedro Perez de Cavanillas
 crivano publico
 Sepun que lo uno dicho
 con esta y gaxere del otro

Auto y nuncio cuyo original
esta en los del cumplimiento
en to del testamento de
Don fernando haubien
Carlier; y para que conste
entre otras cosas por lo
que toca a la refaccion
quiere mandando hacer a los
Dias festivos de los Dios
La qual acabo perfectamente
de como declaro Pedro
fernandez de Balde, cui
es noble, Dito y reconocido
Lavora y que Sirva de char-
tacion e informacion en
quanto a la obsequacion de la
refaccion lo porro por testi-

El Tercero vn Real años de mil setecientos, y seis, y mil setecientos, y siete.

Yo el Rey en su Consejo de Indias... En virtud de lo que en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1766... En virtud de lo que en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1766... En virtud de lo que en el Real Cédula de 17 de Mayo de 1766...

D. Gerónimo de Agüero

Don Juan de los Rios... Don Juan de los Rios... Don Juan de los Rios...

Sello Tercero en Real años de
 mil setecientos, y seis, y mil se-
 cientos, y siete.

El Virrey D. Gaspar Carlier Capellan propietario
 del universidad que fundo D. Fernando Carlier
 mudo en los autos executivos que sigue contra los
 bienes de Domingo Sanchez de Viesca y Dña
 Feliana de la Cruz su muger como obligados
 de mancomen en solididad y fincas ipotecadas
 con los censos de 2 Censo de dicha un Capellania y
 demas deducido Dijo que en fuerza del mandamiento
 de execucion de pagado en esta causa se tubo la
 execucion en las fincas y potecadas y para que esta
 causa corra

Y como pido y suplico mande se den los pregones
 por los diez minutos del derecho a los bienes ejecutados
 pido Justicia y mande
 D. Gaspar Carlier

En la ciudad de los Reyes en el mes de Julio
 de mil setecientos y siete años el Sr. D. M. de campo
 D. N. Genonimo de Agues Rey. Alcalde ordin.
 de la qu. y su Mag. D. N. de campo en presencia que
 presento el contenido en el presente y vista
 por el Sr. D. N. de campo que es en los que
 se refieren a los bienes ejecutados por los diez
 minutos del derecho que en los presentes y conya

100
Xavier el Garden Joseph de Velazquez

Ante mi
D. Benito de Cauana
No

1
Pregon

Notario de los Rey. Enprim de Julio de 1781
sacientes ante el Sr. Don Antonio nepo
oficio de pregonero del Sr. D. Juan de
esta casa con las siguientes en arcebrispado
yndo de Venecian por el Sr. Dominico de
de Uricas de la familia de los D. de Suma
prebende Venetas en el maion por el Sr.
Virtud de Sentencia de honre y Remate
Daxico por el Sr. de queda si testigos
Mra. de Castro Joseph de Alena

D. Benito de Cauana
No

2

Notario en nome de los Rey. Enprim de Julio de 1781
pregonero del Sr. D. Juan de
la forma de el primero no paxico por el Sr.
testigos los dho.

D. Benito de Cauana
No

3

Notario en nombre de los Rey. Enprim de Julio de 1781
pregonero del Sr. D. Juan de
forma de el primero no paxico por el Sr.
por Antonio Mra. de Castro Joseph de Alena

D. Benito de Cauana
No

S Ello Tercero vn Real años de
 mil setecientos, y seis, y mil se-
 cientos, y siete.

El Licenciado D. Gaspar Calles Capellan propietario
 del Ayuntamiento que junto D. Fernando Calles
 mudo en la causa ejecutiva que sigue contra Do-
 mingo Sanchez de Orellana y D.na Feliana de
 los Tros su mujer por cantidad de pesos que me-
 deuen y lo de mas deducido Digo que la dicha D.ña Fe-
 liana fue citada de Hernan de el Texmudo en que
 se deuo oponer a la ejecucion pasada y mucho
 dias mas por que le acuso la Rebel dia
 y vna pida y suplica que hauiendola por acusada
 mande sentenciar esta causa de transe y Hernan
 reponer el Principal y otra pida Justicia y costas
 D. Gaspar Calles

En la Ciudad de Mexico en Veinte y ocho
 de Septiembre año de mill setecientos y
 siete ante el Sr. Jefe de Campo D. Gaspar
 de Aguero y D. Juan de Alcala de Hordun
 de la qual por su Mag. seleyo en su opinion
 que se repona el contenido en ella
 D. Gaspar Calles

San'to padre y Comya xera de
Don Joseph de Velaocha Garcia

Ante my
Don Joseph de Velaocha Garcia
No

Va Reali

Sello Tercero vn Real años de
 mil setecientos, y seis, y mil se-
 cientos, y siete.

El Licenciado Dⁿ Gaspar Carlier Capellan propietario
 del Aniversario que fundo Dⁿ Fernando Carlier más
 entre otros esolutivos que sigo conina los bienes de D^{na}
 Feliciara de los ríos por cantidad de pesos que medese
 y lo demás de dudado digo que esta causa está en termino
 de sentencia de remate y para que se escusen mudanzas
 y se sepa fixamente la cantidad que se valen las fincas
 embargadas y ipotecadas a mi senor se ha de scribir
 vna de mandar se tocen y desde luego por mi parte
 nombro a Fran^{co} de Sierra para que se establezca
 y al Cap^o Joseph de Tobler Maestro Carpintero y que
 la otra parte nombre por la suya de nro de unbre de
 mano con apereamiento que pasado y no habiendo
 echo se nombra a de oficio por lo qual
 a vna pido y suplico a v^o lo provea y mande por la
 Justicia que pido y toca

Dⁿ Gaspar Carlier

En la Ciudad de los Reyes en veinte y ocho del
 de Septiembre año de mil setecientos, y siete ante
 el Sr. M^o de campo Dⁿ Jeronimo de Ayer
 aso V^o y Alcalde ordin. de la Ciudad por
 su Mage^{stad} se le oyo y pareció que por el
 el Comendado en ella y vna consumo
 D^{do} los ríos y abiendo los vnos y otros

do que las Casas de esta Ciudad Embargadas
en esta causa se ven y hacen nombre
por lo que se ha de pagar a Juan de
Valencia desta Ciudad y al cap. Joseph de
nro Carpintero quienes se no han que
aseren y Juan y Jho. Fagan la obra
y mda en las dhas Casas y de los de
de claridad y fama que se valen en
dado en que en breves comitan. de la
y se comete al J. de nro. J. de nro. de
hique a la obra que dentro de breves
nombrados para la obra y carpintero
y hataracion Comperium que es de nro. tem
parado nro. comiendo hecho en nombre
de oficio y a nro. parte con que es de
J. de nro. Joseph de nro. de nro. de nro.

Antony
G. de nro. de nro. de nro.
no

Don En la Ciudad de los Reyes en
1511

70
gocho de febreiro on d'amil 69
ciencia e s'iete. Z'ire para lo conserido
en el dho. labuen a el dho. d'amil
por casaca p'uen. y de ello do fee

Benito de auana

on
Z'uan. En la ciudad de lo Rey en el dho. dia
j'uan. de m'eyado de febreiro gan dho. h'io mas
Z'uan. y m'eyado que el dho. labuen
a el dho. labuen de lo Rey. m'eyado
j'uan. de m'eyado de Domingo Sancho. de
Ciencia en m'eyado de ello do fee

Benito de auana

on
W. a. on En la ciudad de lo Rey en el dho. dia
j'uan. de m'eyado de m'eyado de febreiro gan dho. h'io mas
Z'uan. a el dho. labuen de lo Rey. m'eyado
Ciudad de lo Rey en el dho. dia
en el dho. labuen de lo Rey. m'eyado
en m'eyado de ello do fee
Z'uan. de m'eyado de Domingo Sancho. de
Ciencia en m'eyado de ello do fee

21
El velas choga arena clerrajun.
emm do sul f... ando valle Joseph de
Robly vale

Yo Ben de auana
No

En la Ciudad de los reys. En diez y siete de octubre
año de mill e seiscientos e quince. Yo el Rey e yo la Reyna
Chiefave en nombre de los señores e señoras de las Indias
del Rey. Dn. Gaspar Cortes y de los
doctores

Yo Ben de auana
No

En el día de los reys. En el día de los reys
Yo Ben de auana
No

Yo Ben de auana
No

En la Ciudad de los reys. En el día de los reys
Yo Ben de auana
No



Vn Real

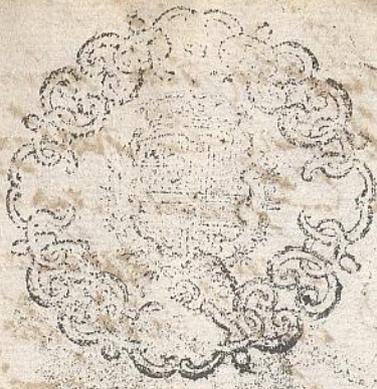
Ello Tercero vn Real años de
mil setecientos, y seis, y mil se-
tecientos, y siete.

Mi M. de la fabrica en ungerona de que
Ayo que lo a serava dno gorda no
jurafesal de pui segun do de l'ar
de honrombrando p'ra ad haca en ben
fies m' de sinaguan de la p'ra no van
lo hione dno la yude p' la no van
de la grande de p'ra no =

Do. D. Benigno de Cauana

W. aietan on En la Audiencia de...
D. Juan de Meriano de la...
a El Alferes de la...
de los...
por dno nro D. de...
de...
de...

Do. D. Benigno de Cauana



Salto de Real, un Real, años de mil y setecientos y noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis.

Yo el Rey Don Jafar Carlier Capellan propietario del am...
ordenario que siendo el Sargento mayor Don Fernando Cortes...
en los autos ejecutivos que sigue contra Don Felipe de...
los Dns y Domingo Sanchez de viejas sumariados por...
vidad de penas que me debe y lo demas de ducado de...
que abien de ser escutado de oídas de parito de la fin...
cas embargadas el Depositario general de esta corte...
por no hacer las diligencias de la obligacion de su...
cargo ocurri al Real gobierno y presente el Mem...
orial que presento y por decreto de su Ex^{ta} me remito...
a V^{ra} M^{ta} como juez de esta causa para que diere la...
ordenancia que fuere de justicia en orden a lo que contiene...
dho Memorial y para que tenga efecto...
de V^{ra} M^{ta} y suplico le halla por presentado y mande...
hacer como tengo pedido en dicho memorial que...
sea justicia en su parte y costas

Don Jafar Carlier

Yo el Rey Don Jafar Carlier Capellan propietario del am...
ordenario que siendo el Sargento mayor Don Fernando Cortes...
en los autos ejecutivos que sigue contra Don Felipe de...
los Dns y Domingo Sanchez de viejas sumariados por...
vidad de penas que me debe y lo demas de ducado de...
que abien de ser escutado de oídas de parito de la fin...
cas embargadas el Depositario general de esta corte...
por no hacer las diligencias de la obligacion de su...
cargo ocurri al Real gobierno y presente el Mem...
orial que presento y por decreto de su Ex^{ta} me remito...
a V^{ra} M^{ta} como juez de esta causa para que diere la...
ordenancia que fuere de justicia en orden a lo que contiene...
dho Memorial y para que tenga efecto...
de V^{ra} M^{ta} y suplico le halla por presentado y mande...
hacer como tengo pedido en dicho memorial que...
sea justicia en su parte y costas

Arrendamientos a fianzados,
ocupando la dha finca para q
los pagar y con ellos Seguidere
En dha causa, fianzados y demas
Seofaciere, lo qual cede Enpar
cio del otorgante y demas hauer
de los Seminatarios de dha finca
hasta el mes de mayo proximo, y
quiera q los Reos Executados
Tienen otros quinientos bienes con
Vedada dho por juicio nital
conque pagan los arrendamien
y solo dan con el animo de Omitir
q pudieren y no pagar y para q
tan grabe y incómodo es a
do el Sup. a D. Sebastian
Dosei Depositario, lo qual dho
para q otorgue deposito de dha
y cumplida con la obligacion
El qual se a Executado con
los prebitos por no verse y
a haver sui diligencia y referen
noscabe dar lugar por via de
cio de las animas y para q
lino remedio y q en adelante
ere incómodo y para q
Dha causa pautada Senten
y remate de dhas fincas.

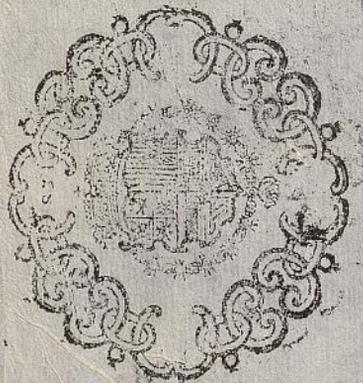
72
pide y Supp. serena de mandado del
Pater. Depositario en conformidad de la
obligación de su oficio, otorgue depósito
de otras fincas luego sin el X. de X. al
guro y se haga las diligencias por
la notificación que aña D. Felicia
para otorgue escritura de mandado.
A otra finca afianzando sus arrenda-
mientos con persona segura donde
no sea tanjada de los de los apense-
dimientos reservados. Endeñado y por
nienables legaña q. f. sea Secu. de
El que cupa. P. X. que bien y mand
Felicia y pide de la posesión mand
p. mandado. E. E.

Dr. Gaspar Calles



Unred

SALUDARABLE, O REALES,
SEÑORES MIOS Y SEÑORES
TOS Y NOVATOS Y QUO-
TROS, NOVATOS Y NOVATOS,
NOVATOS Y SEÑORES,



PARA LOS AÑOS DE

1708. Y 1709.

S. E. de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y cinco. e

Manuel de Orozco, en nombre del Monasterio de Nuestra
señora de la Encarnación de esta ciudad en la causa Executiva
querida por el Sr. Don Gaspar de Carlier contra las casas que fueron
de Domingo Sanchez de Mercas por los comidos de un censo
y lo demás de dicho, en la mejor forma de derecho me pongo
en esta causa para que el dho Monasterio sea pagado
del principal de un censo de un mill ciento y noventa
y cinco pesos, y mas de seiscientos pesos decorados y los
que contuvieren hasta la Real paga porque como consta del
instrumento que presento en dicha forma en veinte y dos de
Agosto del año de seiscientos y ochenta y cinco Don Miguel
Lozano de las Cuevas teniente general de la Artillería que
fue de este Reyno, y Doña Maria Curió de la zeda su mujer
dueños que fueron de dichas casas obligaron por sí y sus bienes
y especial mente las dichas casas por el dho principal y
con esta carga consta por el mismo instrumento presentado
a Sr. D. Alonso de Vellido Enciso: terminos el de derecho de le deses
dar al dho Monasterio el de la prelación de su executiva y sus
debitos hasta la Real paga por todo lo qual y que mas haga
A Vmd. pido y suplico para por presentado dho instrumento

por puestas adha e execucion al dho Monasterio mande
belede la relacion de su escritura por el dho Principal y sus
reditos pido Justicia y costas y Juro a Dios y a su alma
en nombre del dho Monasterio que esta oporcion no es
malicia &c.

Juan Manuel
Cano

1

Otra Digo que de la diligencia del embargo por
esta otorgado de parte de las Casas y siendo era
reparable dano por estar se a pruechando de
comun de sus a fundamentos, ademas de o
Casa Principal para que se quite

A dho Pido y sup mande con el a perseverancia
necesaria que el depositario con otorgue de
en forma de dichas Casas y que dona Thelma
ellos Dios queriendo vivir en la Casa
e Captura a firmando y de otro modo
da Pido Justicia y costas

2

Otra a dho Pido y sup se una demanda que
en el dho deponi sede traslado a los
herederos q tienen enso en dhas Casas y
ellos y fundamentos de p dho

Juan Manuel
Cano

Auto
En la Ciudad de los Reyes en once
Octubre de mill setecientos y diez años
S. Gen. N. de Vergara y Dado Can de
Calatrava Rex y Alcalde Ordinario Relato

Sello Quarto y Quinto 76
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y once

Esta ha Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
Señor esta Real Audiencia y Vista por su Merced y auto
los autos y Vista en lo principal Dijo que aya y buene
por Opuesta a esta parte como tierra a Crebedon y Mando
dar traslado a la demas partes y Interesados y q. Respon-
dentos de tercero dia gal primer Otrou = Mando q. el
Depositario en esta Corte Otrou que Deposita
el Sr. Casas embargada en esta Causa con ape-
rebid q. de Felicitiana de los Rios queriendo vivir en
la Casa principal embargada Otrou que escriptura
de adenda en forma afianzando su paga con per-
sona legal llana y abonada dentro de tercero dia con
aperebid q. no lo auendo echo p. q. sea dho Sr. no
se despachara mandam de mandam en forma
al segundo y ultimo Otrou Mando q. de herecia q.
de Oporicion estado y natural en esta Causa se
de traslado y faga saber a los Interesados y per-
sonas q. tienen cenos y impuestos sobre dha. Casa
embargada y constan de el Instrum de f. Pres
para q. venden su dho. q. cada uno lo que le
con venga en esta Causa q. si lo probe lo compare
ser el D. Don Joseph de Velasco y Arce

Francisco Veyra
Francisco

Don Joseph de Velasco y Arce
Don Joseph de Velasco y Arce
Don Joseph de Velasco y Arce

Wm. M. de la Reya. En nome do Rey e
ayr de don Alonso de Ercilla, de
Alcaide de la Villa de San Sebastian
don donel deponerme por esta
parte la sup. a favor de don Juan

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Wm. M. de la Reya. En este dia me
fize otra n. en com. de am. a don
Juan de la Cruz Emperador de las Indias

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Wm. M. de la Reya. En este dia me
fize otra n. en com. de am. a don
Juan de la Cruz Emperador de las Indias

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Wm. M. de la Reya. En este dia me
fize otra n. en com. de am. a don
Juan de la Cruz Emperador de las Indias

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Wm. M. de la Reya. En este dia me
fize otra n. en com. de am. a don
Juan de la Cruz Emperador de las Indias

27

Mi hermano don Pedro de la Cruz
de la villa de la Cruz de la Sierra
de la provincia de la Nueva Granada
de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá
de la Nueva España de Indias
de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá
de la Nueva España de Indias
de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá

Yo don Juan de la Cruz
de la villa de la Cruz de la Sierra

Un Quarto vn Quartillo años
Sello Quarto vn Quartillo años
de mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y once.



[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello
 Año Quatrovn Quintillo años
 de mil trescientos, y diez mil
 trescientos, y onze.

En quarta

esta Carta Circun

Como nos El General Don Miguel
 Lozano de las Cuevas Teniente del
 Capitan General de la Artilleria
 de este Reyno, y Doña Maria
 Cuico de la Cerda, marido, y mu-
 ger legitimos, Vecinos de esta Ciu-
 dad de los Reyes, con licencia
 que primero, y ante todas cosas
 go la suso dha pido al dicho
 mi marido para otorgar esta
 Escritura, Ego el suso dho
 selado, y conzudo, y me
 obligo de buena fe por firme
 en todo tiempo ego la suso
 dha la aceto, y de ella

usando ambos marido, y
muger Juntes y a man
comun, y a los de uno y cada
uno de nos, y nuestros hie
ros, a por si y por el todo y re
solidum renunciando co
mo expressemente Renun
ciamos, las Leyes de duobus
Res debendi, y el autentica
presente Cobdize de fide
jussori bus, y el beneficio
y Remedio a la division y
creacion, y todas las demas
Leyes, fueros y derechos, a
la man comunidad y a man
de este Casa, como en ella se
contiene el bazo de la qual

deimos que por quanto por
Petition que yo el Archo D^{no}

Miguel Escano, presentan
a el Señor Obispo Don
Francisco de Cuneo, y su
hora, Promotor y Vicario Ge
neral deste Arzobispado

en ouese de este presente
mes de Agosto, Año de
mil seiscientos y ochenta

y cinco; Dize como Doña An
ta, y Doña Isabel

de las Cubas, nuestras hi
jas legitimas, Religiosas
Novicias en el Mones

terio de Nuestra Señora
de la Encarnacion desta

Ciudad hanian pasado
el Año de el noviciado
y estauan Reveridas, a botos
para el entexo de lo
que monuan la dicha do
tor, Senia Cinco mil Cien
to, y noventa y cinco pesos
promptos para entexar
en la casa de Tres Va
ves de ocho Proves, texico,
que por los mil Ciento
y noventa y cinco pesos me
obligaria yo el susso dicho
a cenar los en dicha casa
dentro de un año, y medio
y en Ansein apagar

sui y n. texeres, arxaron de lin
 co por Ciento, con hipoteca, &
 unas Cussas que tenemos en
 esta Ciudad en la Calle de
 Monesterio & Santa Catha
 lina que valen mas de ca non
 semil Perros cuyos titulos
 presenten y pedi se six biere
 & mandas, se res biere en
 estas hisas a la Profesion
 que estava llano a otorgar
 la Esciptura en la forma
 referida; Jurota por dho
 Señor Provisor, mando
 dar traslado al dho Con
 vento de Nuestra Señora
 de la Encarnacion; y que



Los Titulos, se llevaron al Abogado,
y con cada uno de ellos,
quales, dieron su parecer
y convisita de ellos, y de la
respuesta del Mayordomo
del dho Monesterio
en que conrintio en lo pedi-
do por Decreto proveydo
por dicho Senor Provisor
en Veintey dos de dicho
mes de Agosto, y año de la
fecha, ante Diego Lopez
de Montalbo Notario
Publico concediendole lizen-
cia para la profeccion
de las dhas nuevas tasas
en la forma que en ella se

con tiene que se tenon a la letra 81
con el Escripto presentado por
parte de el dicho Monesterio es
como se sigue

Don Juan Lopez de el
Juan Peruzzo Mayor
como de el Monesterio de
Monjas de Nuestra Seño
ra de la Encarnacion de
esta Ciudad, Digo que se me
dio traslado de el escrito de
Don Miguel Soriano de las
Cuevas, Teniente General
de la Antilleria en que pre
tende se le devina por quen
ta, de la dote de una de vos hi
jas que tiene para professa
la obligacion de un mil y docí



en los para de nro. A. Nro.
y medio hi por recando las cosas
y pagando los recibos a cinco por
ciento sobre lo qual sin menuda
de parecer el Contador y Abo-
gado de este Conuento, y pareci-
no haues Embaxaro; y assi no
se ofrece quedaria = A. O. m.
pido, y suplico haga en todo
lo que combenga, y pido Jus-
ticia de = Doña Be-
trix Godiner a Luna Aba-
dera = Juan Lopez de Echa-
buru.

P. n.
Present.

En la Ciudad de los Reyes, en
Veintey dos de Agosto de
mil, y seiscientos, y ochenta

de Cinco Años, anse el Señor de 82
remiada Don Francisco de
Asencos, y su Señora Provision
y Vicario General de este Ar
zobispado se leyó esta Petici
on; Juxta por su merced
juntamente con lo Parece
res dados, por el Abogado y
Contador, del Convento de
nuestra Señora de la En
carnacion, sobre la obliga
cion que ofrece hacer el Ge
neral Don Miguel Lo
zano de las Cuebas, con hy
poteca de unas Casas por
un mill e Ciento y noventa y
Cinco pesos que le faltan

para el afuste de las Dotas
de Vel negro de Doña Mi-
chaela Sorano de las Cuebas
dentran los en la cada de
tres llaves, de dicho Mones-
terio de en no de un Año
y medio, y en el y n ten apa-
gan los reditos a razon de
cinco por Ciento de lo, que
dava, y dio licencia para
que havindose otorgado
la dicha Escritura, por
el Coto General Don Ni-
quel Sorano de las Cuebas
juntamente con Doña Ma-
ria Cuico de la Cexda su mu-
ger, en la forma que se ve fiere

83

decurso y hauiendo precedido
las demas diligencias, que
se acostumbra para la pro-
fesion de la dha Doña Ancha
de losano de las Cubas, se
expide licencia en forma
para que se le de dicha Profe-
sion y lo firmo Licenciado
Don Francisco de Cárdenas y
Mendoza, = ante mi Diego Lo-
pez de Montalvo notario
Publico

En conformidad de la dha licen-
cia suso dicha, nos los di-
chos otorgantes de la
dicha Mancomuni-
dad que fecha tenemos otor-
gamos que nos obligamos a



pagar al dho Monesterio
de Nuestra Señora de la
Encarnacion en su casa de
San Laves, los dhos vn mil
Ciento, y noventa y cinco
pesos, por la razon y causa
referida, de los quales ama
ior abundamiento no da
mos por Enregados y renun
ciamos, la excepcion y leyes
de la parruna, y entrega
y de mas de este caso como
en ellas se contiene, por no ser
oposente los quales dichos
vn mil Ciento, y noventa
y cinco pesos, pagaremos pa
ra desde oy dia de la fecha de

esta encriptura En un año y me
 dio: De real Interdino, obli
 gamos, a pagar, a la Madre
 Abadesa, que es o fuere dedi
 cho Monasterio, o a quien su
 causa sobreviere los reditos
 que les corresponden axa
 zon de Cinco por Ciento en
 cada un año hasta el día
 de la Real paga, a seis en se
 is meses la mitad, como fue
 un cumplido; y el pago
 en esta Ciudad, por nuestra
 quenta, costa, y riesgo, y
 sin perjuicio de esto en otra
 qualquiera parte y lugar
 que por la del dicho Mo



nestorio, se nos pidan y se
manden y nuestros bienes
se hallen, que exitemos
presentes, o ausentes, llana
mente y sin pleyto, con las
cotas de la cobranza, de cada
paga; y para mas seguri-
dad de la paga de lo dicho
un mil Ciento, y no bensa
y anco pesos y sus reditos
sin que la obligacion espe-
cial derogue la general ni
por el contrario obligamos
si potecamos, por especial y
especial obligacion ex poteca
Las dichas cosas de que na
echa mencion para no las

85
poder vender, trocar, Cambiar
ni Enmanera alguna ena
genar, basta en tanto que esta
deuda este enteramente pagada
y satisfecha; y la venta, o ena
genacion que en contrario de esto
hiciera sea en si nulla, y de
ningun valor, ni efecto, y no
pase derecho, ni dominio
a ningun poseedor; Y a la fir
messa paga y cumplimien
to de todo lo que dicho es, obli
garnos yo el Sr. Don Ni
quet Soriano mi persona y
viene: Yo la dha. Dona
Maria Truico mi viene
Dona Ana; y a ambos ha
mos dos y por haver: Y para exe
cucion de ello damos poder

28
cumplido a las Justicias y Ju
zes de su Magestad; e iguales
quien partes, que sean; y en espe
cial a las de esta dicha Ciudad
y Corte a cuyo Juero, y Juris
diccion, nos sometemos, e obli
gamos y renunciamos el
nuestro propio Dominio
y Señoria, y el privilegio
de la Ley que dice que el actor
deue seguir el fuero de el reo
para que a ello nos executen
compelan y apremien como
por sentencia parada, en
autoridad de cosa juzgada
renunciamos laudem a
Leyes, Fueros y Derechos de
nuestro favor; y la General

que lo prohibe, y Consentimos 86
en tres lados desta Descrip-
tura; Tenor qual go la oha
Doña Maria Venunio la Es-
ge de el Belegano senatus
consultus, Emperador Jus-
timiano, de toro y particula
nueva Constitucion y la de
mas que son y ha blan en
favor de las mugeres, de
cuyo efecto me hizo saber
doña, el presente Domingo
no; y como en cada de lo
que contienen las Venunio
garanto de mi favor, para
no me aprovechar de su remedio
en manera alguna contra
esta escitura, y para mas

38
fin meisa della, Juro por
Dios que no Senor y auna
senal de Cruz que hagoen
forma de derecho de no in
ni berru contra ella, en ma
nera alguna, por ninguna
Causa ni Razon que sea, ni
me o por de por la razon de mi
dote, y arras, ni por otro que
algun derecho que me com
petta, ni duri, ni a legare, que
para otorgarla, esida y ndu
cida, ni apremiada por el ob
ni marido, ni otra persona
en su nombre, por que declaro
la otorgo, de mi libre voluntad
sin apremio ni fuerza al
guna, por com sentirse su efecto

81

En mi utilidad que los el que
caidas mis hijos tomen el otro
Estado & Religiosas I de bap
de el dho Juramento declaro
no tener hecha ni hacer, pro ses
tacion exclamacion ni otro ins
trumento Encontrado, q si
pareciere ha uerle hecho
obliuere qui eno queno me
balga ni aproueche, ni sobre
ello sea oyda ni admitida
en Juicio sino excludido del
y condenado En costas como
qui en pte tend e derecho que
nole compete: I de este Jura
mento no pedire Absoluci
on, ni Relasacion a ningun Jural

ni Pulado que no. La deua
Conceder; Si seme Concediere
no usare della pena & perfura
q de caer, en las demas en
que n encazen los que que sean
tan, se mefantes. Juramen
tos, La conclusion de. redigo
in Duro & amen, = Quere se
hacha en la Ciudad de lo. Re
u. de ge. del Peru. En veint
1685 do. dias del mes de Agosto
to de mil seiscientos y ochenta
ta, y cinco años: y lo firmaron
los otorgantes que yo el preuen
te Escrivano de fe conosco vien
do testigos Don Juan Anto
nio de Arenas Joseph

Sanchez Nava, Juan Torner 88

Ala Hermosa, = Don Mi-
guel Torano Ala Cueva =

Doña Maria Cuico de la Cen-

ta = Anoni Joseph. Figue-

rao Dama Exornano Publi-

co

Concurda, con su origina U

de donde se saco este traslado

que parece; haux pasado yoton

gado ante Don Joseph.

Figueroa Dama, Exornano

Publico; qui fue de los de el

numero desta oha Cuidada de

los Reyes de el Peru; a fo ras

se veien tas y deor y nue de leun

pro to ca lo de sus Exornaturas.

Publicas; otorgadas por el año
de mil, y seiscientos y ochenta
y cinco; Vacante y Verdadero
Corregido y Consertado, Aquel me
remito; para que con ste de
pedimento de la paz de del
Monesterio de Nuestra
Señora de la Encarnacion
de esta dicha Ciudad; Do
el Presente en la Ciudad de
los Reyes del Perú: en
veinte y quatro dias de el
mes de Septiembre de mil
seiscientos y diez años, con
de testigos a lo que sacan
Corregido y Consertado Pedro
de Echande y Rios; Don lo

Joseph Barona Escrivano Real y 89
Juan Sancha & Cilla

W & M,  D. D. D. D. D.

Calat

Pedro de Montano
Pedro Pu

[Faint, illegible handwritten text]

Un Quarto.

Sello Quarto y Quarto
de mil seecientos y diez y
seecientos y diez.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Don Miguel Lozano
de la Ciudad de Villanueva
de la Serena Obispo
Don J. de la Cruz
maior

El Año Quatro en Quetzillo año
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y onze.

Juan Manuel deoro. & enm de la Madre abb^a del Monaste
rio de nra Señora de la Encarnacion. en los Autos es^{os} que
sigue el lit. Sr Gaspar Carlier Conura las Casas que
fueron de Domingo Sanchez de Diez Car. Por los Curules
de Buena. Y lo demas de dicho. Dijo que en esta causa ay di
Hijos Interesados los quales viven muy distantes Ino de otro
y aun fuera de esta Ciudad Y Despues de que se di^o la
causa para fallar. ~~se dio para que se
ben los tratados y demas Autos. Se oyo Señal^o Ind.
de mandan. Se le^o Doto^o fiquen todos los Interesados. denpo
des a Pro Curador de los del Numero de esta Ciudad con
apen de su bien^o dentro de treyntero dia: por lo qual
el Ind Dito^o sup^o Señal^o demandan. Se le^o fiquen a los ynte
resados en esta causa denpodes a pro Curador dentro
de tres dias con apen de su bien^o y general^o Mandando se le
Señalaren los Interados. Pido Justicia Y Costas~~

Juan Manuel
deoro

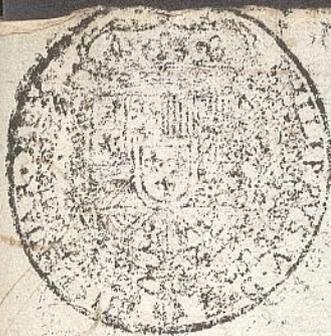
En la Ciu de los Reyes en Veintey siete de febrero año de
mil seiscientos y onze ante D. Martin Joseph de
Mudarra Regy Alcalde ordinario desta Ciu y su Juris
dico por su Magestad se leyó esta peti^o que p^{re}se^{nt}o esto con
tado en ella y di^o para su M^o Mandos que den

19
por lo dicho que se ha de saber que el qual que
por la dicha carta de sus anteriores y que por
aun no se ha de saber el auto de 1790 en que
se ha de saber que el auto de 1790 en que
nada de dentro de por lo dicho. Con que se ve
se ha de saber que el auto de 1790 en que
no se ha de saber que el auto de 1790 en que
de dentro de por lo dicho que aun no se ha de
aprovechada de, en que se ha de saber que el auto de 1790 en que
no se ha de saber que el auto de 1790 en que
se ha de saber que el auto de 1790 en que
y de que. que se ha de saber que el auto de 1790 en que

Autos =

En la Ciudad de los Reyes en Doce de febrero de
Setecientos y Doce años ante el Sr. Don Juan
Sandoval y Guzman Rex y Alcalde Ordinario
de la Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^d se leio en ta-
lora y presento el contenido en ella. Y visto
su contenido principal y otros pidiendo
y asilo proveyo con que se leio el Doctor
Joseph de Sanchaga Arce de esta
Cathedra de Instituta en esta Real
Universidad de S. Marcos de Lima

Yo Don Juan Sandoval y Guzman
Alcalde Ordinario de la Ciudad de los Reyes
Yo Don Juan Sandoval y Guzman
Alcalde Ordinario de la Ciudad de los Reyes



SE LLO DE VARTO VNEVAR
 TULO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS CINCO, SETECIEN-
 TOYS SEKS. Y SETECIENTOS
 Y SESENTA.

PARA LOS AÑOS DE
 1712, Y 1713.

En la Ciudad de los
 Reyes en Veinte y siete del
 febrero de mill setecientos y Doze
 años. Yo el Sr. Don Juan de Sandoval
 y Guzman Regidor y Alcalde Ordinario
 desta Ciudad su Jurisdicción por su Ma-
 gestad = viendo visto estos autos del
 a crechador a los. Viernes de Domingo
 Sanchez de Viacas Difunto y Doña
 Juana de los Rios su mujer sobre
 la paga y quelación de sus Deudas
 Principales y Corridos de los Censos
 Impuestos sobre sus Casas especial-
 mente hipotecadas adho Censo
 de mas de durido = visto asimis-
 mo el escripto de foxar noventa
 y Doña Mando que se notifique
 por segundo y ultimo apercibim-
 to de foxar setenta y cinco
 setenta y seis foxas noventa y para
 que cumplan con lo mandado
 De bajo de los apercibimientos que
 se expresan en el presente auto

21

En lo proveyo con parecer de
Doctor Don Joseph de
Cochaya Presor de la Catedra
de la Obediencia de Instituto
en esta R Universidad

A N. de San Tobas
y Juan de Man...

En esta Ciudad de...
Yo el Doctor...

Wm

En la Ciudad de... en fin de Marzo año de mil...
En esta Ciudad de... en fin de Marzo año de mil...
En esta Ciudad de... en fin de Marzo año de mil...
En esta Ciudad de... en fin de Marzo año de mil...

Yo el Doctor...

esta Parte como Anverso a la reverse
Mando que sea tratado a las otras
Partes y que cada una para y sepa
dando dentro de tres dias - Cada
Oron que quedando. In tanto
en los autos de los Autos que
fieren se vuelvan los originales a
dho. Honda Costa de los Dieces e execu-
tados en fuerza de una de las. Clau-
sulas de sus Condiciones. Y asi lo pro-
veyo con comparecer de el Doctor Don Joseph
de la Rocha aze con dho. Auto
Cuius Cathedra tico de Instituta
en esta R. R. Universidad de S. M.

En la Ciudad de Mexico
a diez y siete dias del mes de Mayo
de mil y seiscientos y noventa y tres años

Yo el Licenciado Juan de los Rios. en virtud
de un breve auto de su Il. R. C. de
que no tiene impugnacion y lo
acepto. Yo Joseph de la Rocha
mayordomo de el M. R. de S. M.
la en Canacion. Yo el notario

del Sr. Ven. m. p. n. de S. J. de 16

Señor General de Navarra
No. 10

M. Sr. V. en el día de ...
... de ...
... de ...

Señor General de Navarra
No. 10

M. Sr. V. en el día de ...
... de ...
... de ...

Señor General de Navarra
No. 10

M. Sr. V. en el día de ...
... de ...
... de ...

Señor General de Navarra
No. 10



SE LLEVA A VENTA EN LA
CALLE DE SAN MARTIN, AÑOS DIECI MIL SETECIENTOS
Y CINCO, SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS, Y SEISCIENTOS
Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1712, y 1713.

Don Juan de la
Cruz de la Cruz
Padre Bartolome
de la Compañia de Nro Sr
Pere de Colerada de San Martin
de esta Ciudad de los Reyes de Nro
Dios que por quanto temiendo el Nro
Sr Colerada y su heredad de dos mill
quingientos y sin cuenta pesos de Nro
Reales para pagar una deuda con
trayda de la chacara que Congre
Maria de Pombas Francis
de Nro Sr para el Nro
Colerada temiendo por via que entos
comentarios de Nro Sr de Nro Sr



Ciudad una Plata en las Casas
de sus dueños de los para dar a don
co con gran tenor por perision
que por mi parte fuesen antes en
Senora el señor obispo de p. g. a. l. a.
como Promiso y Juicio Tenor
de este a obispo de p. d. i. s. i. b. i. e. s. e.
de mandas en el d. e. l. a. s. a.
cantidad de pesos de p. n. a. d.
con conuentos de nuestra Señora
de la Concepcion Santa Clara
que por los d. n. o. s. d. o. s. m. i. l. l. i.
y quinientos y quinquenta pesos
de p. n. a. d. e. n. a. c. o. s. t. e. n. o. s.
que de otra ranson cantidad
p. p. a. o. a. n. a. e. l. d. n. o. c. o. n. u. e. n. t. o. d. i. g. o.
Coloso el Capitan Miguel
vel Corano de las Cuevas
de Deary y Baldiri
de p. n. a. d. e. n. a. c. o. s. t. e. n. o. s.
de p. n. a. d. e. n. a. c. o. s. t. e. n. o. s.

De los años de 1580 que teniendose en
 lo en que fueren fundadas y edificadas
 casas de la Orden de San Juan de
 el Rey lo sus en una y en otra
 suma el dho mi pedimento de la
 licencia que se me concede por el pater
 nidad de Padre Juan de los
 con Prorocia de cada una con
 gancia de la señar de bisco Man
 lo que es el conradon de los
 monjas de los Informas sobre
 lo por mi pedido y asi mesmo la
 Badera de los tres tra
 serora de la conre
 con de la mardome
 de la logado de la
 flamen de los Informas
 que para el dho conre
 to estava en un dho con
 que dho conre por haver dho con



Con el Caxef de que procede
lo que en ella se ha Ca
brado y edificado y que todo
Hasta Siento Seguro el
Dho Caxo y Siento con
Cedro Cuencia a la dha A
Badesa de dho Convento
de S. Juan de Senora de
la Concepcion para que
me pudiese comprar el dho
terron con insercion
de Pedimento ya
S. Juan de Senora y de S. Juan
de Senora y de S. Juan
de Senora en numero
de este mes de junio
de año de mil seiscientos
y treinta y tres y se
dada de Antonio Trebejo
Jorano Subde de esta
Audienca de Bobo pal que
su Heron Puerto de

Quinta. mente. que. esta. es
y. Cruzada. es. como. si. que
Yo. e. Don. Don. Don. Don.
ano. de. Ocho. por. la. grava
de. Don. de. la. Santa. de. la.
de. Don. de. Don. de. Don.
van. de. el. Consejo. de. Don. de.
de. Don. de. Don. de. Don.
de. las. Provincias. de. Don.
por. el. Nro. Sr. Don.
Don. Don. Don. Don.
de. Don. de. Don. de. Don.
de. la. Ciudad. de. Don.
de. Don. de. Don. de. Don.
de. la. Compania. de. Don.
de. Don. de. Don. de. Don.
de. San. Martin. de. la. Orden.

que nos de los monas
fueron de Religiosa
es la Ciudad de Comgrasen
dos mil quinientos quinientos
sin guerra y esto
por lo Real de Principal
que esto colerio tiene
por las Casas de su que
orden de las cubas de
a las de Balmores
Juan Pancho usado para
de fecho de Joan Orade
Cada Convidada de Prada
ana sea el esto colerio
Congro Presento geracion
que mandamos que el
Comptador de los monas
tenos Informase sobre
ello y mandamos lo

Recorde de los Tesoro de la
Compañia de Jho de San
Martin Jure que tiene
Residencia de los mill quin
cientos y cinquenta pesos
de oro de a las para
pagar Chacara que es de
Colegio como pro con
entender que los con
vientos de monedas de
esta Ciudad tienen de
novo para y poner de novo
cesando la de Caridad
de novo en tres escuinas
de do lares de a los que
cani estan de a la casa de
dedificar y se van en ellos
en la Calle nueva que es de

55

Deseo de pagar an de Consejo
 de la Magestad Governador
 de Ocaña general de este reino
 pado por el Lusitano Señor
 Dotor Don Fernando Alva
 y garte año bngo de esta Sta
 Ciudad de Tho Coresa de
 Cuyo es la geracion y por su enoria
 y para mandos que el Corra
 dor de los no nas de sus y nfor
 me sobre lo que se ofide en
 Superion y orenato ante may
 Anonho de tiempo pntes en
 sino Señor ~~el~~ pedimento
 de Padre Veror del Colegio
 de San Martin y las es Cri
 pmas de renzo que puerca en
 favor de el dho Colegio las su
 a las tenia lo ja p^{reuo} p^{reuo} su
 pnesto que por las dhas es ~~de~~



Consta que Son Sola res Seria ⁴⁰⁰
necesario que el mayor
dono del Monasterio de la
Concepcion que quiere lo
mas es de ¹⁷ Censos de
los solares que estan
edificados a lo en que se
esta el Monasterio de
Santa Maria Segura para
que es de se comprendi
endo con Señoria
Ilustriissima de su
de dar licencia para
ello Lima a tener
Veinte tres de mill
y seiscientos treinta
y tres años = Licenciado
Diego de Cordoba
En la Ciudad de los Reyes

~~auto~~
11

en Veinte y quatro de Enero
de mill Seiscientos
Treinta y tres años
Señor Doctor Don Feliciano de Vega Obispo de
Popayan del Consejo
de Su Magestad Governador y
Vicario General de este Arzobispado
por el Ilustrissimo Señor Doctor Don
fernando Arias Ugarte Arzobispo de esta Ciudad
del dho Consejo Cas
Aviendo visto el Informe
que de suso contenido
manda que la Madre
Abadesa del Monasterio
de la Concepcion Comu

ni que Con sus Monjas ^{Not}
y Abogado y Maordomo
Dile esta ra Viene
Comprar estos Censos
y Con su Respuesta
de los Unos y los Otros
Se traiga para que no
ben glo Señalo ante
Don Antonio de Trebelo
Illustrissimo Señor
en conformidad de lo
Proveído por Vuestras
Señoría Illustrissima
y Comunicado Con las
Religiosas Abogado
y Maordomo lo que Vire
Señoría Illustrissima Man
da se vea de Censo
que el Padre Rector



104

de Colegio de San
Martin y haga verido
que estara muy bien
a este Monasterio
Congregacion de
Censo y para ello
a Rector de San Martin
donde los Solares que
en ello esta edificadas
Congregacion de Censo
estara siempre muy
seguro y asi siendo
servido de su Señoria
Madrugada para
mandar y conceder
Licencia para que
se compre el Censo
Censo Lima veinte



Siete de Enero
de mill Seiscientos e
Treinta y Tres = Abadesa
Dona Gerionora de
Sexa

el Bachiller Pedro de
Garmán = Doctor Juan
Bautista de Vera
el Padre Nicolas Duran
Vrtrio Preposito Provin-
cia de la Compañia
de Jesus en esta Pro-
vincia de la Perua

Nuestro muy amado
en Christo el Padre
Don Alonzo Tafur
Rector del Colegio
de San Martin Salud
en aquel que es Verdad



504

de rabalud arriendo en
fendido por Cantafos
Vuesa Rebe nerrica
Serle Utilla Venta
de la Chacana de Ven
tade esse Colexio que
esta por frente de la que
llaman de Matos
hasta llegar con la
pared de el Convento
de Santa Catha
lina por un lado
con una con solares
de Don Pedro Galo
Orino. por el otro
con los de Lizen
riado Ximenes de Lugo
Presvitero de los de

403

Lizenziado Robler y Alon
so Sanchez Calero para
que el precio de ella se
emplee y compue la Sta
Chacara de Francisco
Xiaf y Maria de Po
rraf su Madre lo qual
Nuestra Reberensia
Su Consultores de
Comun acuerdo y con
sentimiento nos In
firmaron y pidieron
Nuestra lizenzia para
haver traslado de la
Sta Chacara por lo
qual con autoridad
y facultad Concedida
de la Santa Sede Apo
stolica y que nos ha sido



Comunicada por nro
Bro Mui Reverendo Padre
General Damos a
Vnvera Reuerencia
Licencia y facultad de
Vender la Dha Cha
cara o Cuenta o Toda
ella o unta o en sola
res para que en ello
Se edifiquen Casas para
dho efecto del que los
Comprare y esto de Con
tado o a Censo para
que con el censo
de llas Se Compre
la Chacara de los
Dhos Francisco Andas
María de Bonnas

104

En Madre y en ella este
Situada la Obra O Obraj
Dias que el Provincial
de la Compañia que es
quiere tiene del modo
y como lo tenia en el sitio
de la dicha Puerta
O Obra en la fe de lo
qual quisimos dar estas
letras Patentefija
nadas de nuestra
mano y selladas con
el Sello de nuestra Pro
vincia dada en Lima
a los Veinte y Nuebe
Dias del mes de Diziem
bre de mill e Seiscien
tos e Treinta años = Nro
La Duran



111

El Padre Nicolas Du
san Maestro Preposito
Provincia de la Com
pañia de Jesus en esta
Provincia del Peru
a Nuestro Muy amado
en Christo el Padre
Bartholome Lafun
Rector de la Colegió
de San Martin Salud
en aquel que es Verda
dera Salud asiendo en
sendido por Cartas de
Oveja Reberencia
de Util la Venta
de Algunos Sitios que ha
man Solares para que
de los Censos empues

Los Sobre los Otros Solo 105

reverde Rediman Otros

Cenzos de este Colexio

De pague lo que se debe

por la Nueva Chacara

que se Compro de Fran

scisco Antas de Maria

de Loxar su madre

lo qual Quiera Rebe

sencia y sus Conuatores

de Comun a Cuerdo

Concuernto nros

propietarios e pidieron

Nuestra Lizenia para ha

zer tras passo de los Otros

Cenzos y Venderlos

por lo qual nros Con

la autoridad y facultad

201

Concedida de la Sancta
 Sede Apostolica y Comen-
 nicada por nuestros muy
 Reverendos Padres
 General Damos a
 Nueva Reberencia
 Tenia facultad plena
 dia de Venderlos por
 Cenzo y lo que de nuevo
 se impusieren en los
 Solares que se fueren
 vendiendo en adelante
 se juntamente obli-
 gare al saneamiento
 y Separa de los dho. Cen-
 zos vendidos por ven-
 der como sea Costum-
 bra por derecho con los

Diene de dho Colexió ¹⁰⁶
bavido. por haver

Como en la Escritura

Se acostumbra poner

Y Redimix con los dho

Centos los de esse Cole

Xiõ para para que se

pague lo que se debe por

La Compra de la Otrame

ba Chacara en fee de lo

qual quierimo dar estas

Letras Patentes firmadas

de nuestra mano y Sella

das con el Sello de nu

estra Jurisdiccia Dada en

Lima en Diez e Seis Dias

del mes de Junio del

año de mill e Seiscien

tos e treinta e dos = Nicolaf

Duran

Dot
12

En la Ciudad de los Reyes
en treinta y cinco dias del
mes de Enero de mill
e seiscientos e treinta
y tres años el Señor Doctor
Johann de Vega
Obispo de Popayan e con
sejo de su Magestad
Gobernador e Vicario
General deste Arzobispado
por el Illustrissimo
Señor Doctor Don
Don fernando Arias
Ugarte Arzobispo
desta dicha Ciudad e
mismo Consejo e
viendo visto estos autos
de la Respuesta que ha dado
la Madre Abadesa de

Placet de la Con ^{dos}

sección y el parecer de

Su Abogado y Placido

no mando se despache

Licencia para que la dha

Abadessa compre el Cen

so que vende el Padre

Rector del Colegio

de San Martin con

Invencion de los autos y lo

Señalo ante mi Auto

no de Frebe Jo

Notario Publico

Por tanto en la dha Con

formidad Dimos la que

señalo por la qual Dimos

Licencia ala dha Abadessa

para que pueda comprar

En nombre de Nro Sr

106
naste no de la Conces
sion y Compue el dho
Censo y Sobae el dho
que las escripturas que
seran con las Clau
sulas que para su va
lidacion se Requieren
ha en lo. Rege e
primero del mes de fe
brero de mill Seiscie
ntos y treinta y tres
años = Feliciano Obis
po de Popayan = Por
mandado de su Señoria
Antonio de Trebe xoc No
D. de Carlo Du
La coronada Doña
Señorina de Sesa

Abadesa de S. Pedro

Monasterio de Nuestra

Señora de la Concepcion

me ha ofrecido

que me entregue los

dos mil quinientos

dos y cinquenta pesos

de ocho Reales por el

Prinzipal de los dos

Centos que se pagan

los dos Capitan Miguel

Losano de las Cuebas

y Beatriz de Valdivieso

y Juan Sanchez Rosado

al Dho Colexio de San

Su nombre e como su de

tor haya dentro Cerion

y para pago de ella Dho

204
Convento e yo lo he teni
do tiempo por Bien y lo
niendo bene fecho Lo el
Dho Padre Bartholo
me sa fue en nombre
Como tal Rector
de la Dho Colexió de San
Martin Quando de la
Ista licencia que se dio
de Dho Padre Pro
vincial de Suso en coage
rada Otorgo que sendo
Cedo de renuncio y tras
pase a Dho Monasterio
de Monxa de la Con
seccion de Nuestra Se
ñora desta Sta Ciudad
de San Abadesa y Mon
dono que al presente son

Qade tanto lo fue en
del dho Monasterio

Oa quien por el dho

Monasterio fue se parte

Lo buiere de haver

Cientos Veinte y Siete

Peros y quatro Reales

de a ocho el peso que en

Cada Un año deben pa

gar al dho Clero de

San Martin y a su de

tor Procurador que

Son o fueren en su Nom

bre las personas Sigu

entes de dho Capitan

Alguacil Mayor de las

Cuevas Setenta y Cinco

Peros de a ocho Reales

Con mill y trescientos

101

Peros de la Dragata de Prin-
cipal de Censo que
quedo y impuesto en el Solar
que le vendi por escritura
ra ante el presente escri-
bano en veinte y uno
de Junio del año pa-
sado de mill e seis vien-
tes e treinta e Do- Juan
Sanchez Rosado veinte
e cinco peros de avos
Reales por quinientos
de principal de los mill
e doscientos e cinquenta
peros en que le vendi
a Censo un Solar de Be-
nte varas de frente
e otro pedazo de cinco
varas mas de frente e

Todo en los dichos mill y du-
sientos y cinquenta pesos
de ocho Reales a Cen-
to por esciatura ante
el presente escribano
en Doze de febrero del
año de mill y Seiscien-
tos y treinta y Dos y en
Cinco de Marzo del
dho año y de las dhas
Veinte y Cinco barras
de frente y del dho
Sitio y Solar el dho
Juan Sanchez Rosado
Vendió Cedió y trasgesso
a Beatris de Valde
bierno las quinze barras
de la dha frente con el
fondo que le pertenese

104

en mill e cinquenta
pesos los Arriendos de Con
Stado e los Arriendos
de cinquenta que quedaron
Impuestos e Cargados a
Censo sobre el Dho
Sitio e Solar de quinze
baras de frente por Cu
ros Reditos de la Dha Be
atru de Maldonado de
Obligacion a pagar al Dho
Colegio para Rector e
Procurador en su nombre
Treinta e siete pesos
e quatro Reales de
ochos el peso en Cada
Un año como parece por
La escritura de Ben

La que el Sr. D. Juan
Prado Arce en fe
de la Dña. Beatriz de Val
divino ante Gabriel de
Rabareda escribano de
Su Magestad en los Reys
de orden presente escribano
en tres de Julio de año
de mill e Seiscientos
veintaydos y como tal
Rector que soy de dicho
Colegio en nombre
de Dios Poder Cum
plido cesion en re
saca de contra fuerza
firmada en derechos
necesarias a dicho Monas
terio y Monxas de Nueva

La Señora de la Concepción
y de su Abadía
Gravado no que son de fe
ten en su nombre para
que en nombre de este
Colegio y para el de
Monasterio de Nuestra
Señora de la Concepción
y como en su fin y causa
propia puedan pedir de
mandar que se cumpla
y cobrar de los dichos
Capitan Miguel Lora
no de las Cuevas y Juan
Sanchez Rosado y Be
atros de Valdivieso y
de sus Vienes y de los
dichos Citios y Solares

142

Sobre que estan ynga
estos los Dhos. Censos de
quien y como con derecho
puedan y deban los Dhos
Cientos y Veinte y Siete
perros y quatro Reales de
a ocho el peso de los Dhos
Censos y tributo los qua
les Cobren en cada un
año de los que Corren
en desde el nueve de
febrero y año de mill
Seiscientos y Treinta y
Tres en adelante per
petuamente para sem
pre y como en esta ma
niera de los Dhos Miguel
Lorenzo de las Dueñas
Seisenta y Cinco pesos

544
de Censo en cada un
año a los Plasos que los
debe pagar conforme a la
dha escritura y así mismo
quedan comprados dichos Plasos
los dhos mill y treientos
pesos de su principal quando
se Redimiere por parte
de dho Pliguel Juan
de las Quebas y de dho
Juan Sanchez Rosado
de veinte y cinco pesos
a los plasos que los debiere
pagar y los quinientos
pesos de su principal
quando se Redimiere
de dha Beatrix
de Aldivieso

Los ochos Treinta y Siete
y quatro Reales en
Cada Año a los plazos
que lo debiere pagar
Conforme a las otras
Escrituras de Suso. Si
tada de manera que el
dho Monasterio de
Monjas de Nuestra
Señora de la Concepción
y su Abadesa y Monjas
domo y quien por el fuere
parte desde o en
adelante quedar co
tra los Reditos de los
dhos Censos y Supplim
toales quando se Redi
miere por que de
do el pago de ventta

147
Cession de Gasparro Ocho
lo que cobrare asido
principal como de
ditos de los dhos censos
la parte de dho Gasparro
dejo queda darg de sus
Cartas de pago Chan
relaciones finiquitos Laf
tos dho de mas Recau
dos reservados con Renun
ciacion de la non in
merata pecunia le
ge de la entrega de
de la paga y sien Razon
de la Cobranza que
reservado parecer en
Quiso pareca en la
audiencia y Tribuna les

ante qualquier Quere^{MA}
y Quercias y Condecho
queda y de baggedia de
mandar que se llan su
rara e recutar y pedias
y haver gaubuan y Pro
curar todo lo que Co
como tal Rector de
Iho Colexio hiziera
Siendo presente
hasta que tenga efecto
la Cobranza de los Redi
tos de los Iho. Censos
y sus Princi'pales quan
do se Redimiere en
y quitare en por que
para la Cobranza
de todo Cedo Remunro

111
Yo pague en el dho Con-
vento de Nuestra Seño-
ra de la Concepción fo-
dos los derechos y acciones
que en qualesquier ma-
nera tiene y le pertene-
cieren a dicho Colegio
de San Martin con
los dros deudos y
Censuarios y sus
Vieneros y expeña con
los hipotecados a la
dha paga de los dros
Censos y sus Prinzi-
pales y Reditos para que
Cobrados que los aya
el dho convento los to-
me para si por que como

145

Yo el Rey. Vendo Cedo
Renunció y tras paso de
por Razon de Dos mill
quinientos e Sinquenta
peros de ocho Reales
que por los Principales
de los Dhos Censos
me da y paga e lo Re
sibo de la Dha Doña
Jeronima de Suxal
Abadesa del Dho Con
vento en dos talegas
grandes de Reales
e experiencia de Mercat
bano Publica y testigos
de que Yo el Rey
Exibano Doi fe e en
mi Presencia y de los
Dhos testigos Resibowel.

211
1

Dho Padre Dn Bartho
 lo me safun de la dho
 Abadesa los dho Dof
 Salegos grandes de Reales
 de Platta y los llebo y
 passo a su Poder y en ellos
 Dho Padre Dn Bar
 tho me safun me doi
 por entregado enterado
 y satisfo en que con
 fiero haues en ellos los
 dho Dos mill y quin
 cientos y cinquenta
 Pesos de ocho Reales
 que se me dan y pagan
 por el principal de
 los dho Censos y de
 ellos me doi por entrea
 gado y por no Recibir



Haver la cuenta de que 146
sente Renunció la exse
pción de l derecho de
leyes heritor de la quen
ta de obli go a l dho
Colexio a la enuición
Seguridad y sanea
miento de lo dho Cen
tor en tal manera
que a lo dho Cenior
Orisus Vienes de ellos
no se le ponga el
to ni de manda alguna
de l dho Conbento
de nuestra Señora
de la Concepción
Y si se paviere o
nobiere luego como
por suparte sea dho

141

Saber a la parte de
 Dho Colexio Gasu de
 don Osa Procurador en
 su nombre aunque sea
 despues de la Publicacion
 de las Probanzas toma
 ra la Dho de ferra
 Dho Segurina a su Coy
 la y minoracion hasta lo
 de xan y que e lo dho
 Convento de Nuestra
 Señora de la Concep
 que de con los Dhos
 Censos ympuestos
 Sobre los Dhos Cienos
 y con ellos en libre qu
 esta y pacifica posesion
 la qual queda tomada
 de los Dhos Censos

en los Dhos. Tienes Pudi^{do} 112
sial de extra Judicial
mente como mas le Con
biniere por que para
ello asi mismo le Dei
Poder y si Sanear no
se le pudiere los Dhos.
Censos de dicho Co
lexo le obligo a que Vol
vera y pague a dicho Con
vento de Nuestra Señora de la
Concepcion y a su Abadesa y
Maordomo que son Ofuere en
su nombre los Dhos. Dos mill
y quinientos y cinquenta pe
ros de ocho Reales de prin
cipal de los Dhos. Reditos
de la parte que de ellos no se
pudiere sanear con mas
lo que se debiere de un Co
rrido y todas las Costas en

671
Perres y daños que se le siguieren
exen y Decretieren ala gran
de de Nro Convento de nu
estra Señora de la Concep
cion e para el Cumplimien
de todo Obligo los Vienes
y Rentas de Nro
Colegio de San Mar
tin hauidos y por haues
y Doi Poder a las Justici
as y Jueces que de sus
causas quedaren de ban
conocer al fueso y
Jurisdiccion de las
quales y de Cada Una
de ellas le someto y
Remando el Suo go
go y la ley Sit Conbe
nerit de Jurisdictione

que las dhas Justicias

le Competan y as remien
al Cumplimiento y pa

ga de lo que dho es Como

Si fuere por Sentencia

Definitiva de Que Com

petente por la parte

del Dho Colexio pe

dida Consentida eno

agelada y pasada en

authoridad de Corra

Jugada y Renuncio to

das y qualquier quien le

ger fueros y derechos

que sean en favor del

Dho Colexio y la ley

y Regla del derecho

que dice que General

118
1

Renunciación de ley e
fha non Vala = Es
la Dña Doña Teresita
Orta de Texal que lo igno
sente a lo en esta escri
ptura contenida
Quiendo Oido y En
tendido Oyo que Como
Sal Abadesa que Soy
del Monasterio
de Nuestra Señora
de la Concepción y
en nombre de ella ase
guro entodo y por todo lo
que en ella se Contie
ne y Confesso y Declaro
que los dos Mill e quin
ientos y Siquienta y
Ocho R^{os} que

por Compra de la Venta 119
Cesion y Traspaso de los Dhos
Censos Tengo entregado
a dho Padre Don
Tholome Sagur como a tal
Rector del Dho Colegio
de San Martin de saca
ron de la Casa de Arz
labe de dho Convento
Dho tengo entregado a
Dho Padre Rector en
Conformidad de la li
cencia de Su Señoria
e dho Señor Obispo
que ha en esta y en esta
escritura para la
Cobranza de los Dhos
Censos y sus pñzo.
pales quando se Redi
miere en me entrega

119
119
119



104
11

Yo el Padre Rector las
escripturas de Suso Citadas
en presencia de los
escribanos y testigos de
Yo el no escribano de
fee y que Conoce a los
Hos Padre Bartholo
me Safer Rector de
Hos Colexió y Doña
Geronima de Sexual
Abadessa del Hos Con
bento que lo Otorgaron
y firmaron de sus non
bre en el Rexiúto
de esta Carta que es
y Otorgada en la
Ciudad de los Reyes en
nuebe Dias del mes de
febrero del año de mill

Ha del mui
pauo y de
febrero de
1633

Seiscientos y treinta y tres 126

Estando en la Puerta de la
Portería Principal del
Dho Convento de Nues
tra Señora de la Con
seccion como a las Cinco

horas de la tarde poco
mas o menos Siendo

presentes don Estigo

a su Otorgamiento el

Lizenziado Bernardo

Diaz de Paz Presuitero

Lorenzo Ximenes

Del Bachiller Pe
dro de Molina Res

identes en esta Dha

Ciudad de los Reyes

de Lima Abadesa Do

na Jeronima de Sexal

151

Bartholome Jafur = ante
mri Diego Sanchez Badillo
escribano Publico

Senfee dello fize mri Signo
en Testimonio de Ven

dad Diego Sanchez Badillo
escribano Publico

Venta
del Dn Solaz

Se Pan Quanto
Esta Carta Vieren

como lo es Padre de Bar
tholome Jafur de la

Compania de Perus
Director de la Colexió

de San Martin de
esta Ciudad de los Re

jos de Peru y en

Virtud de la Licensia

que para lo que grade

el arado se me dio con

pedio por su Paternidad

El Padre Nicolas Duran 121

Provincial de la d^{ha}
Compañia desta Provin-
cia de Piru y de la d^{ha}
de Chile que Su Señora Saca
da de su Original es como
se sigue

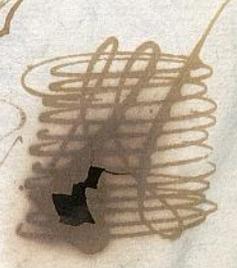
En la Ciudad de los
Reyes de Piru en Dies
Siete del mes de Junio
de mill y Seiscientos
Treinta y dos años por
ante mí escribano
testigos su Padre
Ordad e el Padre Nico-
las Duran Provincial
de la Compañia de
Jesus desta Provincia
de Peru y de la de
Reino de Chile = Dixo
que por quanto e =

1521
dne Pedro de Orta de
la dha Compañia de
Rector que fue de la Ca
sa de Apoyacion dno
bisiado de la dha Com
pañia desta dha Ciudad
Vendio al Padre ef
debanayo Provincial
que fue desta Provincia
la Chacara y Huerta que
fue de Doña Barbola de
Ortiz de Cartaxena
muger que fue de Li
tensado Juan Mar
tinez Rifo que la dha Cha
cara y Huerta es en esta
Ciudad y linda con
Casa y Huerta que
fue de Alonso San
che. Calero y con Casa

122
Quenta que fue de Ma
ria Diaz y por delante
Calle en medio Contra
Quenta que Dizen de
Platos por precio de
Siete mill pesos de ama
be Reales los dos mill
de ellos de Un Cenzo
de Principales Cuios Re
ditos Separaban a la
Iha Dona Parbola
Ramirez de Cas
taxena que esta Redo
rido y pagado y lo
Cinco mill pesos Restan
tes que el Sr. Pa
dre Provincial Este
ban Das Papa el Sr.
Padre Pedro de Onate

Receptor de Dho No biñado
Dho Dho Cinco mill
perros de a nueve Reales
que así pago el Dho
Padre Provincial que
son el remedio non y pro
medico non de Sienta lo
Comuna que este de so
a distribución y Disposi
ción de el Padre Pro
vincial que es Ofuere
de la Dha Compa
ñia desta Provincia
por ser una persona
que de so los Dho Cin
co mill perros da a nueve
Reales para que el
Dho Padre Provin
cial que es Ofuere de

La D^{ha} Compañía lo a^{ca} 22
plicare a obras pias con
forme o como le pareciere
y plugare conbenia
y plugare conbenia
e nesta conformidad
para el dho efecto el
Dho Padre Esteban
Paez como tal Provin
cial que a la sazón
era de la D^{ha} Com
pañía Compro la D^{ha} Du
enta y Chacarilla para
aplicarla como la a
plis con el principal
y Valor de ella a las dhas
Obras pias para quien
se dexaron los dhos
Cinco Mill pesos
de anuebe de Real



Como todo mas largo Conf
lag paree por lad ha
escriptura que da sto
en esta Ciudad ante Le
dro Gonzalez de Contra
ra escribano Publico que
fue della en veinte y Sie
te de Diz de Agosto de septien
te y cinco de mill y seis
cientos y siete. por la qual
a nro mismo el Sr
Padre Esteban Paes
Como tal Provincial
aplico la Dha Cuenta
Chacarilla del Colegio
de San Martin que
esta a cargo de la Dha
Compañia para que
fuere suya con el cargo
de la Satisfaccion de.

la D^{ha} Obra Pia que

fué el Declarar como

el D^{ho} Padre Nicolas

Duran Comotario Pro

vincial de la D^{ha} Com

pañia Declaro que la

Obra pia es dar y tener

y sustentas en el D^{ho}

Colégio Diez becas

para Colegiales Po

bres y Virtuosos a elec

cion y nombramiento

de el D^{ho} Padre Pro

vincial y por que la

D^{ha} Guessta y Chaga

dilla de quien que se ota

go la D^{ha} escriptura si

empues la ha tenido y

poseido el D^{ho} Cole

Xo de San Martin

PSA

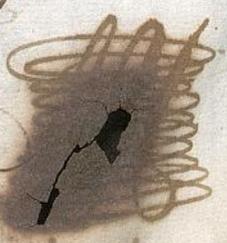
Su Rector en su nombre
 Por Cuya orden se
 a administrado como Co
 sa propia de dicho Co
 legio por el Utile
 aumento que a dicho
 Colegio se le ha Segui
 do de Perbarata la dha
 Chacra como se ha
 echo en ella Cantidad
 de Solares que sea
 Vendido y Van enten
 diendo para con
 precio de ellos pagar una
 Chacra que el dho
 Colegio el Padre
 Bartholome Jaques
 Rector con Pro de
 Maria de Roxas
 y de Francisco Ariz

125
Subiolo y Summex por
escritura ante mi
presente escribano por
el año pasado de mil
Seiscientos y Treinta
y Nueve y que todo lo
dicho sea y ha
ga siendo con lizen
cia que para ello siem
pre adado el Sr. Pa
dre Provincial. Y
para que se continue
en la venta de los
Solares que restan
por vender de la dha
Puerta y Chacarilla
que con el proredido
de ellos se lo que sean
vendido de queda

de la dha Chacarrilla 127
de su Dominio Directo q
el dho Padre Nicolas Du
ran como tal Provincial
Tenia y tiene a los Solares
que de la dha Chaca
rilla a Vendido el dho
Padre Rector Don Tho
me de la Cruz Cedio de
su Dominio y tras paso en los
Compradores para q
Sean suyos en Propi
edad aviendo Redimido
y pagado los Princi
pales de los Censos
en que se los Vendio
y cumplido con las
escripturas de Ventas
y Censos y sus Con
dicionere las mismas el

181.
El P^{ro} Padre Provincial agno
bo y Ratifico la Compra que
el D^{ho} Padre Bar^{tholome}
Sagun hizo de la d^{ha} Chacari
lla de los D^{hos} Juan^{es} An^{ton}
Su Madre y muger y asi
mismo agno bo y Ratifico
la Venta que el D^{ho} Padre
Padre Bar^{tholome} Sagun
hizo de los Censos
que vendio a la Capa
Naria de Pedro Gonzalez
de Contreras escribano
Publico que fue desta Ciu
dad a Licenciado Pedro
de Guzman Presbitero
de Nuevo Dio Poder
y licencia al D^{ho} P^{ro}.
Rector de d^{ho} Colexio
de San Martin para
que pueda proseguir en

laxes que estan por Venta
para Vender los Cenzos
que de ellos proveyeren
de lo que an proveydo
de los demas Solares de la
Dha Chacarella y Queta
alas personas y por los Pre
sios que por bien tuvieran
de cobrar los Presios y
principales de Cenzos
quando se Redimieren
en los Compradores
ceder a pagar lo que
asi vendiere por directo
Dominio de ello para
que con lo proveydo
de todo se acabe de
pagar lo que se debe
al Presio de la Chacara



que se Compro de D^{ho}
Francisco Arrias y Su Madre
y Mujer que se Com
pro para el D^{ho} Colegio
de San Martin a quien
desde luego la de Dico y ali
co para que Con sus Rentas
y Frutos se alimenten
las D^{has} Diez Becas
D^{ho} por libros los Solares
de Madra Puerta y Chacarilla
de la Obligacion y paga que
sobre ella estaba de ali
mentar las D^{has} Diez
Becas por haverse de
Alimentar de los frutos
y Renta de la D^{ha} Cha
cara Comproada de D^{ho}
Francisco Arrias y Su mu
jer y Madre que se ade

Pagos con el precio de los
Solares de la D^{ha} Chacacilla
de Quenta y Sobre todo
pueda hacer y Otorgar
el dho padre Rector del
dho Colegio de San
Martín la escritura ne
cesaria con obligación de los
Viene y Rentas de dho
Colegio hanido y por ha
ber y con los desistimientos
Sanamientos y condiciones
que por bien tubiere po
derio y Sumision a las
Justicias de su fuero por
que para todo y su De
pendencia le dio poder
Licencia Cumplida
de Comestio sus Veres
Penariamente y lo firmo
el dho Padre Provincial

541
a quien yo el presente
escribano Doi fee que Con
co Siendo presentes por testigos
Joan de Medrano Joan
de Rera y Juan Manuel
Residentes en esta dha
Ciudad Nicolar Duran ante
mí Diego Sanchez Vadillo
escribano Publico

Proique Yo el dho Poder
Nizencia de Suo en congora
da Yo el dho Padre
Bartholome Ja fuxco
notal Rector que Soy
de dho Colegio en
nombre de dho Colegio que
Vendo y Doi en Ven
ta Real al Capitan
Miguel Losano de las
Cuevas Verino de esta dha
Ciudad que esta Pu

sente para el Suo Dho
 Sus herederos y Subre-
 sorsos y para quien de
 Ud. el. Vbiere titulo
 Vos y Cauva Conbiene
 a saber Un Solar que es
 de los que Sean sacado
 en la Guerra Chacarilla
 la Contendida Conteni-
 da y Declarada en el
 Poder y Lizenzia de su
 no inserta que la fren-
 te de el Dho Solar esta
 y cae en la Calle nueva
 que en la Dha Guerra
 Chacarilla se abre abien-
 siguiendo la que viene
 de el Monasterio de la
 Santissima Trinidad
 y subiendo a los So-

631
Lazos de Don Pedro Palo
Romero y el D^{ho} Solar que
así se vendió linda por la
parte de Abaxo con el
Solar de Francisco Ruiz
de Valdeverde que es la
parte de arriba con solar
del D^{ho} Don Pedro
Palomino y este D^{ho} So-
lar se le vendió con la
frente que es en el que es en el
ruiere desde el Solar
del D^{ho} Francisco Ruiz
de Valdeverde hasta
llegar al D^{ho} D^{ho}
Pedro Palomino y
de esta frente se ande que
fueron dos baras que se
ande de xar entre este
D^{ho} Solar y el D^{ho}

Don Pedro Palomino

Y desta frente Se ande
quitar dos baras que se
ande de xar entre este
Dho Solar de Dho
D Pedro Palomino que
las Dhas Dos baras ande
que dar para Corrales
Y toda la Dha frente
que tiene este Dho
Solar desde el Solar
de Dho Francisco
Ruiz de Calderde
Y hasta llegar a los
de Dho Don Pedro
Palomino que nos
las Dhas dos baras para
la Dha Calle de le Pen
do Con Ochenta baras

que tiene de fondo
y Contaduría de
las Salidas de los
dumbres de rector y
bidumbres y por libras
de Censos Obligacion
e hipoteca de esta
y de la prensa que nin
guna Persona sobre
ella tenga parte ni
guro con los Censos
y Rentas de la
Colegio de San Pedro
y por haver con
declaracion y Con
dicion que el dicho
Capitan Pliego
Lorenzo de las Cuevas
a de Residencia

190
Yo Solar Laguna de los
de ma. Solares de arri
ba. Pasle salida
en la forma de ha
te. Vendo el dho
Solar de suyo de tier
rado. Declarado
el dho Capitan. Mi
que loirana de los
mebas en presio de
Un mill e quinientos
Pesos de ocho Reales
los Dosientos de ellos
que me da y paga yo
de suyo el dho Solar
Reviso en Reales
de Contado agora de
Presente en presencia
de escribanos testigos

de esta Carta de que
el Escrivano Don fee D. Jof
Milly Dientes porof que an ¹³⁰⁰⁰
de quedar y quedan impu
estos Cargados a Censo
Sobre el D. No Solar del
Redimix y quitar a Dason
de A Veinte mil
millas conforme a la me
ba preomagnica de su Ma
gestad por Cuios Reditos el
D. No Capitan Miguel
Lozano de las Cuebas
Sus herederos y Sub
seores en el D. No Solar
an de Ser obligados a pa
gar al D. No Colegio
de San Martin a su
Rector O Procurador
que son ofres en en

13000

132

En nombre de Santa Yn
do perros de ocho Reales
de Ciento y tributo en
Cada un año de los que
conviene desde el día
de la fecha desta que se quere
San veinte y uno del
presente mes de Junio
Y año de mill e seis cien
tos y treinta y Dos en
adelante pagados al
fin de Cada seis meses
Treinta y Dos perros y quatro
de ocho el perro que se
paganos en esta y en
Cidad o en otra parte
que se le pidan con las
Costas de la Cobranza
Y que si se Cobrasen fue
ra desta Ciudad an de

Venia de la por quenta
 Costa y Diego de la
 no dho de los dho Sub
 bene de nos y Subvrosos
 y transferido el Señ
 rivo de los en la parte
 y lugar de dho Colexio
 de lo que se tua mentre
 para siempre da mas
 y en el interin que por
 parte de dho dho
 no pagare de dho dho
 e quitare los dho mil
 y treientos pesos de
 ocho reales de Prin
 cipal de dho cenzo
 y con cargo que el dho
 Capitan y figure Lorans
 de las Cuevas y los dho
 Subbene de nos y Subvrosos
 refandever obligados

a guardar y Cumplir
 Las Condiciones siguientes
 Lo primero con Condicion
 que el Sr. D. Jo. Capitanelli
 que el Sr. D. Jo. de las Cuevas
 a de hacer y labrar en el
 Dho Sitio y Solar Una
 Casa con su portada
 de Cal y ladrillo y el
 Saguan Salas guadaña
 y agovento de Dormir
 Cubierto de quarto
 nes y sin tar de Robles
 con su fabique y estera
 y larve mas piezas de la
 Dha Casa con Canas
 de Guayaquil o manjoles
 y Cana braba y estera
 en la forma que me
 Jo. de Parecien y la ad
 e nperar luego y acabar

Diez



La dentro de Do. años
 I que si no lo hiziere
 que el Rector o Procura
 dor q. son o fueren del
 Dho Colegio lo puedan ha
 ser a su Costa del Dho Cap.
 I Miguel Sorano y exe cu
 tarle por lo que en ello
 Segatare con sola esta
 escriptura y el Juram
 ento de los Dhos Rector
 y Procurador que son
 o fueren de Dho Cole
 gio Sin otra prueba de
 que ande quedan Releba
 dos

Y ten con Condicion que estay
 ya acabadas las Dhas Casaf.
 el Dho Capitan Miguel
 Sorano de las Crebas
 y los demas sus herederos
 y Subresores la ande tener

Inhietan y bien labradas 134

De garadas de todas las
labores y garas de que
hubieren necesidad de

manera que Siempre

vayan en aumento

y no enpanen en disminu

cion general este siem

pre se puro sierto y bien

parado este dho Censo

y que lo an^o no lo hizieren

y Cumplieren el Rector

que es ofuere Procurador

del dho Colexio lo quedant

haber y ha a Corta

del dho Capitan Miguel

Lorano de las Cuebar de

los dhos. Subherederos

Subherederos y executor

con lo que en ello se gar

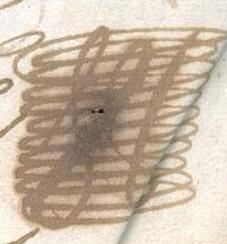
fare con sola esta es orig

Del Juramento de
Dector O Procurador que
son Ofu en el Dho
Colegio Sin otra prueba
testimonio ni Recauda
de que ande quedas de
leados.

3

Item con Condición que
el Dho Capitan M^r
que el Loano de las Cue
bas ni los Dhos. Su here
de no. Subroces no.
ande poder gan^{ta} ni
ni debida Tenda
ni en manera al
guna e nagera
todo ni parte alguna
del Dho Sitio Solar
y Casas aunque sea
entre herederos.

Y quierse enagenen
 partan Obidiana ad
 Sercone Cargo de los
 Dho Cerzo Y Sing
 por Cobrar de los
 Povedores Sea Virto
 Perjudican Su derecho
 En Cosa alguna a
 Dho Colexio para po
 der Cobrar los Dhos
 ni por el contrario
 por que para este efecto
 Se mire ad estas
 Y quedase el Dho Citio
 Solar y Casas Obligado
 E Hipotecado por la spe
 cial y expresa Obligacion
 E Hipoteca a la segu
 ridad y paga de los Dhos
 Cerzo Y Sing



Trescientos pesos de a ocho
 Reales de su principal
 hasta haber pagado
 enteramente el dicho
 Principal y de los para
 cuyo efecto siempre
 ade tener en si el
 Dho Colexio el Domi
 nio Directo hasta que
 el Dho principal y
 de los del Dho censo
 este pagado y la Venta
 de enagenacion que del
 Dho Solar y Casas se hi
 ziere sea en si mismo
 de ningune efecto que
 vare por suyo a lo Dho
 Colexio

4

Acten Con Condición
 que el Dho Sotio Solar
 y Casa y el Dho Com

136
al Sr. Comendador ni
los D.hos. ni heredes ni
ni subeones ni los andes
poder Vender ni en
manera alguna en raso
ni en un puno de la gen
sona en de hecho o lo que
de prohibida. Ni no que
siendo de buena ager
sona lega. Lana abonada
de quien. Bien la
namente. Se pueda sa
ber. Cobrar este D.ho
Cenzo. pasando el
D.ho. Solano. Casca
Con la Carga de
Con que antes y primer
que ay a no de baxa la tra
Centa. O enagenacion
Lo a no de Regue. xii.

251
111

hacer saber a la parte
de Dho Colexio
Dho Rector Procura
dor en su nombre de cla
randoles con juram^t
el precio ciento que por
el Dho Sitio Solar
y Casas les diere en ga
ra que si el Dho Cole
xio o su Rector o
procurador en su nom
bre lo quisieren poseer
por el tanto lo quedara
tomar antes y primero
que otra persona que
no sea que siendo
le de la Conceda lizer
cia para poder hacer
la Dha Venta o
enagenacion.

Con que la persona a qui
 en se vendiere de su
 genare paga Reconoci-
 miento de todo lo Conzo
 en favor de dho Colegio
 y de su Rector y Presen-
 dor en su nombre en
 que se le obligue a paga-
 ra de lo guardado

Cumplix esta escritura
 pagada con divisiones
 y dar sacada la parte
 de dho Colegio libre
 y sin costa alguna
 la escritura de dho
 Reconocimiento lo
 que de otra manera
 se hiziere sea en nin-
 guno de ningun
 efecto y no pare per-



1
Juicio al Dho Colexio
y tener Condición que
todas las Deudas que esta
escritura se presenten
fane a ejecución
contra el Dho Capitan
Alguacil Lozano de la
Cuebar gl. Dho. Sub
perrederos y Subroses
en el Dho Solar de
Cavas Seade Sacar
adu Costa libre de
ella Seade Volber
a entregar a la parte
del Dho Colexio

6 • Tener Con Condición
que Cada quando
Y en qualquier tiempo
que por parte de Dho

884
de los 100 Centos en
todo en la parte que
se le Redimiere.
En lo que niend
Redimiere Reserbia
Seade auea Seade ha
ber cumplido por
parte del Dho Comy
prador y sus hered
eros y suberone
con la ven Comisio
n de la plata ante
la Justitia y no Co
men mas por su
guenta que el Dho Comy
prador desde el Dia de
la Real Comisio
n
con las quales el Dho

Condicioner y Declaracion 139

Ones Segun y de la Manera

que el Sr. D. Pedro de Cando

Don Solar al Sr.

Capitan Miguel Lo

rano de las Cuevas por

el Sr. Presio de los

Sr. Don mill y trescientos

pesos de ocho reales

los Diezmos de los

Cortados, lo mill y

trescientos al Sr.

Censo de Quatas

Y desde luego devito qui

to y apartado del Sr.

de lo que se debe

cho y accion que tiene

al Sr. Sitio Solar

de la Villa de Leon

228
Dequel todo el obedi-
do de nunció y traigallo
en el dho. Capitanejo
que Lorenzo de las
Cuevas Compadre
de quien su causa
sumiere para que
el dho. Titio de las
le tenga pose y goce
con el cargo de
dho. Cerco de cerban
ben quanto a su Can-
didad en el dho. Colegio
al Dominio Directo
hasta que como dho.
es goce el dho. Com-
padre y sus herederos
Subditos a San

Pagado a los
 los dichos
 Mill y Treientos
 Pesos de Principal
 de dicho Censo
 Lo que debe de ser
 de sus Reditos y todo
 el de mas de recho que
 a dicho Citio Solar
 tiene el dicho Colexió
 lo Cedo Renunzio y
 traigo como dicho es
 en el dicho Compra
 don sea quien su Causa
 suviere para que
 con el Cargo de
 dicho Censo sea
 suyo pagado lo que



Por bien tubiere y le do
Poder para y por su
autoridad y Cuidado
prentemente a tomar
la posesion de los
sitios y Solar que
contiene en que la toma
constituido a los
Colegios por su In
quilino y heredero
precaris poseedor para
de la danga de los su
Rector y Procurador
en su nombre cada y
por su parte de las
pidas y por esta es en
ptura de su traslado
Signado de de luego

le Doña Inés de la posesion ¹⁴¹
Y por ello sea visto
haverla tomado y
adquirido sin otro acto
alguno de aprehen
cion y obligacion
Cobranza de la cobranza
Seguridad y Sanea
miento de dicho sitio
y Solar en tal mane
ra que a todo ni parte
de ella no se ponga
pleito embargo ni de
mande alguna al
procurador ni
al subscritor. Y sub
scritos y si se quisiere
o no biere luego que
por su parte sea

481

Sr. Saben a la
 Sr. Colección para Pe
 tor en su nombre
 aunque se adere
 de la Publicación
 de las Provisiones
 Tomara la Vos de
 fenzago Sepuina
 a su progenia Costa
 basta le de esa
 y que el Sr. Com
 prador de sus here
 de nos e Subreion
 en el Sr. Solan
 queden con libre quie
 ta Pacifica Posesion
 Si Sanear no se lo
 pudiere les Bolbera
 pagar al Sr. Colección
 los 2000000000

De vos de ocho Reales 142

de otro Contado de los
de mas que huviere
Redimido y pagado

de la finzaga del
de otro cenzo todas

las costas y Daños que
Sobre ello se le siguiere

enere y Recreieren
con mas lo que Obiere

Estado en la Casa
de otro Solar de

de otro Reparo
de ellas quier Sean

forrosos de Column
de otro para que

de otro Cumplida para
de otro Colexio

Obligo sus Venes
de otro bandos

de otro bandos

101
on
aceptan
por haber = E Do
Dho Capitan Miguel
Losano de la Cueva
que soy presente a lo
en esta escritura
contenida de que
la acepto y Recibo
comprado el dho
sitio y Lugar con que
ba del Surro de Clarado
y destinado por el
dho señorio de los
dho mill y quinientos
de las de ocho Reales
los Diezientos de dicho
contado y los mill
diezientos que queda
por impuestos y Car
gadora cenzo sobre

143
Redimida y quitada
a Razon de los D^{hos}
Veinte mil e millar
D^{ho} Sur Reditos me
Obligo Yamiu heredes
e Subvenientes en el D^{ho}
Sitio y Solar a pagar
al D^{ho} Colegio de San
Martin y al D^{ho} Su
Rector Procurador
que son o fueren en
Su nombre y a quien
por el D^{ho} Colegio
quiere parte y lo ha
ere de haver los D^{hos}
Seenta y Cinco
Pesos de ocho Reales
de el D^{ho} Censo
Y tributo en cada Un

Año de los años que como
Jhoes Corruenen desde
V. Veinte y Cinco
de Junio deste Pres
sente año de Seiscien
tos y treinta y Dos
en adelante. a cada
de Cada Setenta y
Treinta y Dos Person
y medio de ocho P.
en esta Ciudad con
las Costas de la Cobran
za y Segura como
esta cosa Declarado
Por el Jho Padre
Rector y esto perpetua
mente para Siempre
Y a mas en el Interin
que por mi parte no

Se Redimiere en papa 149

en quitare en los

en milla de oriente

de los de docho Real

de Principal de

de los de mas me

Obligo y a los de los mis

de redere y de Subiero

de guardar Cum

de esta escritura

de las Condiciones en

de todo y por todo Con la

de y pte ca especial

de y pte ca que en

de las se Contienen

de Declara y para el

de cumplimiento

de papa de todo Obligo

Eni Persona Quien
haviendo probado
Y ambos a dos Otorgan
ter Cada Uno gozo
que no toca a Nros Poderes
a las Justicias y Quere
Yo el Dho Capitan
Miguel Soriano de la
Cueba a las de Su Ma
gestad y Yo el Dho
Padre Rector a las
de las Causas de Dho
Colegio quedando de
ban Conocer a Cuió fue
ro le Somete Yo el
Dho Capitan M^g
que Soriano de las
Cuebas me Someto
a las de Su Magestad

Tenexgeria bala de sta
 Ciudad y Renunciamos
 el nuestro Dominio
 Verindad y la ley Sit
 Conbenit de Paris
 ditioe omnium iudicium
 para que las dhas. Jus
 ficias compelen y apre
 mien a dho Colexio
 y a mi dho Cas. y a
 Losa no de las Cuebas
 Cumplim y paga de todo
 lo que dho es como si fuere
 por sentensia Defini
 tiva de fuer. Comperten
 pasada en Cosa Juzgada
 Renunciamos toda
 y qualquier leyes y
 derechos de nuestro favor
 y de dho Colexio y la que
 Dize q en dho de leyes
 ha non Vala. Conven

Robert
 de
 1525



timor y desta escriptura
Se ha que en los traslados
que Cada Una de las qua
les Pidiere en este timor
de lo qual lo Otorgamos
la presente en la Ciudad
de los Reyes de Espana
en el día veinte
Uno de Junio
del año de mil

Madrid
en el día
de Junio 1632

Seiscientos y treinta
Dos los Otorgantes
que se describano por
fee que conoço lo fin
y ha por de su nombre
Siendo testigos el Sar
gento Antonio de Ribar y
Don Juan de la rista
y Juan de Melchor
de la Quadra Presentes

Bartholomeo Fax = Miguel de la 146
Cuebar = Ante mí Diego Sanchez
Vadillo el Viejo = Teniente dello
fize mi Signo en testimonio de Ver
dad = Diego Sanchez Vadillo el Viejo

en queda con las dos escripturas Originales. Prese
en pan de el Mon de Nra Sra de la Concepcion desta Ciudad con el
de la Santa de Veintey Seis de febrero de este año de setecientos
aluiso pedim q en Ciudad de lo mande para el auto prohibido
la dia Ciudad de Nra Petri q en la Sagrada Cruz y de lo dicho Ori
les y Coluia entre para la pan de el Mon de Nra Señora de la
consentado q se me deben lo dicho con el papel sellado y dho
en lo necesario me refiero y para q de lo conbete en el to
Dios el pan en la Ciudad de los Reyes en Veintey nueve
mill e mill e setecientos y Doze siendo testigos a lo
Correixia y consentar q en Miguel de los Santos y
Ramirez y Joseph de Naxera de acientef

en fecho a los 20 de Mayo de 1712
en esta Ciudad de Salamanca
Yo el Rey
Yo el Conde de Castalla
Yo el Marqués de Villanueva

Yo el Conde de Castalla
Yo el Marqués de Villanueva

Yo el Marqués de Villanueva

Rescuido Original en 13 de Junio de 1712
Yo el Conde de Castalla
Yo el Marqués de Villanueva



EL OCHO VARTO, VNE VAR-
MILLO, ANOS DE MIL, SEY-
CIENTOS Y CINCO, SEY CECIEN-
TOS Y SEIS, Y SEY CECIEN-
TOS Y SEYETE.

PARA LOS AÑOS DE
1714. Y 1715.

Carlos Marqués de Squallanoy en nom. del Mon de
de la Encarnacion en los autos de acreed
ry a los Prieny de Domingo de Abit en Difunto y
D. Felisiana de los Pios sobre la paga de sus deu-
das y lo demas de devido = digo que se le notifico
el auto de 192 referente a los autos de 175 y
176 y 190 en que pro seio vmd. conpla con el auto
dento del termino competente con que se le m.
y respecto de que se le notifi' f'ico al auto D. Felisiana
el dho auto el dia cinco de marzo del año de sete-
sientos y dose, y no a dicho ni respondi do cosa alguna
na en sure del dia qual ca caso por tanto
A vmd. p' do y sup. la digo por acuyada y mande
hacer como fuere Cuy. Con esta de

Carlos de Salamanca

Esta en d'etas d'eres en diez y ocho de Abril de mill
seres de d'ere de d'ere el d'ere de d'ere de d'ere
Sandobal y o noman de d'ere y aled de d'ere de
esta en d'ere de d'ere de d'ere de d'ere de d'ere
en d'ere de d'ere de d'ere de d'ere de d'ere de
los de d'ere de d'ere de d'ere de d'ere de d'ere

sept & P. clascapaa Azerox Lesta
dario & Ansimu Enesta Veal Imber

Antony
General de
No

Inter d. d. d.
despache gr. de
Lansam infame

Inter d. d. d.
despache gr. de
Lansam infame



En el Quarto y Quintillo años
de mill setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y
nueve de Agosto de mill setecientos y
doze años el Sr. Don Juan de Sandoval
y Guzman Rex y Alcalde Ordinario de la Ciudad
de su jurisdiccion por su Plaz. auiendo visto
estos autos de acreedores a los Cienos
de Domingo Sanchez de Vieras y Doña
Felisiana de los Rios Sobre la paga y pre-
tension de sus deudas y lo demas de Duido
en el articulo de lo pedido por parte
de Don de la Encarnacion en su es-
critura de setenta y cinco y noventa y
noventa y dos Sobre la dha Doña Felisi-
ana Viuda de Dho Domingo Sanchez de
Vieras Otorgare escifa de Arrendamto
de la Casa en que vive a fianzar
de los con pexiona segura o la de ocupare
por estar embarazada en este concurso
y en su letrada materia de como expe-
rial m de hipotecada a los Cienos
Ytando su M. d. g. atento a lo auer
pasado todos los terminos y se le han
dado a la dha Doña Felisiana

de los D^{os} para q^e comparetad
escriva de Mandam^{to} y lo a fianza
son bauerlo e cho midero cupado
Dha Casa aun que de se ha not
do se deiga che el Mandam^{to} de la
zand en forma q^e deido go pa
de Dho Monasterio de la en ca
naⁿ no de los acreedores q^e que
en esta causa q^e la d^{ha} casa de la
de los D^{os} q^e viene sea lanzada
Dha Casa para q^e con efecto que
si a q^e el D^o de esta Corte de
de de ella q^e a rriende a q^e ma
D^o de lo q^e no es conparende
D^o Joseph de la Chaga Azero
esta Ciudad

A D^o de San doh^o
y q^e man^o

Ante mi
D^o de la Real Audiencia
No

de p^o ho el glo en mo que
alaz del Mo^o de la e^ocar



En el Quarto en Quarto años
de mil setecientos, y doce, y
mil setecientos, y treze.

Dona Agnes Joseph de Luna y Samuel de Albadera del monasterio de
la Encarnacion en las Avilas de Aledon de Domingo San
Chu de Vies Cas y dona Felisiana de los Dios Lumiguero lo
que la pagara y prebacion de sus deudas y lo de mas de su vida
Digo que aunque se embargo en esta causa la causa principal en
la causa de la casa de la tienda Albadera en fuerza del mandamiento
de don Juan de Curiacion despachado en ella no se puso en deposito ga
que el depositario General de esta Corte Condi ferentes pue
desos sucesos de ello si embargo de lo mandado por Vmo
y de Criollo que se sa la de su petencia y despues se paso a de
pachar el mandamiento de la casa de la tienda para que la dha
D. Felisiana la de la casa de la tienda fue la casa de la tienda el quatro
de Mayo de este presente por averse y en respuesta de diferen
tes personas de avila y de la dha D. Felisiana de Avila y de este que se hizo la diligencia que contra ella
buera del mandamiento hasta oy diez de junio de este presente
y se tuvo que ya se esta mudando la dha D. Felisiana
no lo a hecho por no aver ayado a donde mudarse y por
que tengo por no bivia de la dha casa queda muy maltratada
y sin ning una utilidad por no tener aya ni niar
quien la de la calle para que no se ponga en peor estado
y sea a mas dificil su mudamiento de Pemata
Por lo qual yo suplico mande que vnata dife el quatro
de Mayo de este presente

21
servido de don Juan de Arce y de don Juan de la Haza finca que
no defuere declarada la cantidad que usara ni sus
partes en sus aderesos q' se usen y necesarios para que
quedase vendida en ynterin que se provea el temo
y asi mismo la mida y deslinde y declarar la cantidad
valdra dha finca. Quid hoc ad aderesos y quibus
luego se saque al remate y a ella se vendan y me
jores en otros tantos dias. Constat de las partes y
revertidas. Pido Justicia y Costas. H =

Q' otro si digo que el supuesto de la escuria que aecho el dho
positario y no que aca o torca deposito de dha fin
se averta un d' demandan. Senten que en deposito
quando se averta en persona de mi satisfacion para que
la Cud de y guerra se ven que aca ni ben las en
ynterin que se averta a vendida o ben de y que
quando deposito se averta que p'alo Cua. H =

Almo Pido y suplico a v'os que provea y mande p' que se
ciague pido. H =
D. J. de la Cruz y de la Cruz
y su madre e hijo

auto

En la Ciudad de los Reyes en Diez de Junio de mill e setecientos
y noventa años ante el Sr. Jefe Juan Joseph Inchausti
calde Ordind esta Ciudad su Jurisdiccion por su M
leio esta Petition que presento la contenida en ella
y distago en el dho. Pido los autos y distos atento a
esta parte se fere. Dixo q' de Oficio de la R. Audiencia
y Ministra Nombraba y nombra a Fran de Sierra
de esta Ciudad para q' sea y devenga la Casa embarga
esta causa. Lazgando Declare de a juram. e let
en q' estan los aderesos de q' se usen y necesarios
y q' se averta para q' se averta y a vendan y la
tidad se ven de la casa y q' se averta para q' se averta
ano por via de avertando toda la dha finca
y asi mismo la mida y deslinde y de la casa

El lo Quarto vn Quinto años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

El Senor Duque de Sandobal y Guzman
Rey y Alcalde Ordinario de la Ciudad y Su
Jurisdiccion por la Magestad Real de Mando al
Alguazil Mayor desta Ciudad qualquiera de sus Heren
gadores con este mi Mandado Sean requeridos
por parte del Non de la Encarnacion Lanza la
persona y Viene de Doña Feliciana de los Rios
Viuda de Domingo Sanchez de Ojeda de la
Casa en q vive executada e embargada en
el Concurso de sus acreedores por los Jui
ziales y Corridos de los Cerros y puentes
Sobre ella atento a q por auto por mi dado
en dho Concurso con parecer de mi Azeor
lo tengo mandado asi en Orden adho Lanza
mi y daran de todo lo a pte mis y diligen
cias necesarias hasta q con efecto de ocupen
la dha Casa y quede vacia para q el Reg
en desta Corte o que Reg de ella y la
Alfende a q mar por ella le diere q todo
en forma q forme a dho Dado en los Reyes
en Cein gmelbe de Ab de Setecientos y Doze

A Ju. de Sandobal Don de la Alc. honrr
y Guzman
D. G. de la de camana

de la re en cumplim. de tra de la.
 y tracto notifique chue sauer.
 cinto, puto de 150 - sufra de de de de
 p en mes de unu jan. de la data
 a W. de Mbeira neza minu que dice en la
 penda a serona a la can p ampuat embar
 gada a neto p auia pin bieny de Domingo Sanchez
 del d. escar y de festiua de No. D. i. g. antm.
 no le hi. pauer el de pinto que de tra p.
 viene a gado don D. de Sauney
 para q. se puda con No. al p. t. en d. g. uo
 de No. como al p. t. de tra p.
 el qual dias que gan a No. p. cada
 mes. y lo viene p. de h. de de la
 tra de festiua a No. p. g. n. Manu.
 Buens p. reu. p. data de de de de
 Buens. Religiois. Sa. de de de la comp.
 de No. p. rector de la Congregacion de
 de No. de No. fundada en No. de
 No. de No. del p. rector de No.
 de No. de No. de No. de No.
 de Mayo deste año de No. de No.
 de No. de No. de No. de No.
 que cumplido que fuer e. m. g. l. o. d.

va...

En lo Quarto... de mi feccion... y de...

Marguete Carreres y se cumplie en
en adelante no lo pagare en un
perona sino es al dho d. n. d. n. d. n.
negu depositario de dho finca con
en mandado pacho dho d. n. d. n.
pena que lo boluere pagar a mag
de de mi pro p. n. d. n. d. n. d. n.
lo cumplian a d. n. d. n. d. n. d. n.

En el dho d. n. d. n. d. n. d. n. d. n.

Stand en el Presidio de la Plaza
Calle de... de la... de la... de la...
W. y d. de... de... de... de...
año notifique a h. n. d. n. d. n. d. n.
y d. n. d. n. d. n. d. n. d. n. d. n.
prevenir y año de la d. n. d. n. d. n.
D. n. d. n. d. n. d. n. d. n. d. n. d. n.
inter... de... de... de... de...
el en... de... de... de... de...

En el dho d. n. d. n. d. n. d. n. d. n.

24

de Julio de Mill Setecientos tres años
 Sr. Don Agustin Joseph Inclin Alca. de ordin.
 Ciudad su Jurisdiccion por su Mage. se le dio esta
 provision y p. en la Contienda en ella = Y
 por su Merced Dijo q. auia q. tubo por nombre
 por lo q. toca a esta parte a Sr. Don Enrique de
 No. Mayor de fabricas y Mando se le notifique
 lo azeple y p. de q. Sr. Don Juan de los Rios
 executada y embargada en esta causa con fr.
 de Sierra clarif. de esta Ciudad nombrado por el
 auto de foras Ciento y Senta y quatro tabas
 Declarar segun q. como esta mandado por
 auto Condit. en q. todas las partes q. se creyeron
 y se cometieron en el Sr. Don Juan de los Rios
 Saberal Sr. Don Juan de Sierra para q. concurre
 Con Sr. Don Mayor y Sr. de traslado y h. y
 saber dha. tasacion a dhas. partes q. se creyeron
 para q. cada una pida lo q. le conbenpa de
 de Ferrero dia q. asi lo prouen con p. de
 de Sr. Don Joseph de la Chupa Arce

Don Joseph Inclin
 Don Juan de los Rios
 Don Juan de Sierra
 Don Juan de Ferrero
 Don Juan de la Chupa Arce

Estando en el P. de del Callao Juan
 Callas. duon de la C. de los Reyes en ochos de Su
 U. de Mill Setecientos y doce notifique
 este auto y reparalo en el contenido

act. B. Don Gaspar Chaurin Car. exp. p. r.
in teo. Empeñona de que do. fee = 155

El S. de la Corona
No. 155

En la ciudad de los Reyes en ocho de Julio de
mill. setecientos. Quince hie otorgado y esta
don como la ref. es a el Sr. Martin Bueno
p. r. u. p. o. d. p. r. u. de Sr. Pedro Bueno. de l. y
Sr. de la comp. de A. p. r. e. s. de la Congreg.
don de n. r. u. s. de l. e. s. firmada en l. y. l. e.
de la comp. de d. h. s. p. r. e. d. i. o. y de l. e. s. d. o. s. f. e. e.

El S. de la Corona
No. 155

En la ciudad de los Reyes en el ocho de junio de
h. i. e. o. t. o. r. g. a. d. o. y. o. t. o. r. g. a. d. o. como la ref. es a la M. C.
D. y g. n. e. Joseph de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s.
de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s.
de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s.

El S. de la Corona
No. 155

En la ciudad de los Reyes en el ocho de mayo de
d. h. o. h. i. e. o. t. o. r. g. a. d. o. y. o. t. o. r. g. a. d. o. como la ref. es
a el Sr. Don N. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s. de l. e. s.
g. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. d. o. r. d. e. l. m. o. n. t. e. d. e. n. r. u. s. d. e. l. e. s.

56
Jasacion medray de l'onde segun
leal sauez en ruder unagran
dela palay gailo duso por dros
mas de una senal de luy que hio
segunda si ante hueras por mas
leaydeyal con mas solo de muer

Lo primero =

su gnegado de exar

El Rey de Navarra
e no

En la ciudad de la Leya en el ocho dias
diez de Julio de dicho año notifique
hize sauez de su auto a Fran. de
Sicra alantfe de raga. por que
se acompa en su gnegado de
mas de una senal de luy que hio
segunda si ante hueras por mas
leaydeyal con mas solo de muer

El Rey de Navarra
e no

Yo Quintero

SETO Quarto y Quarto años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.



En la Ciudad de lo...
y en el día Diez de Julio
de este año hizo otra Notificación como
las de suso al Sr. D. Juan de la
Celda Defensor y Curador ad litem de
Menores por lo que toca a los Menores hijos
de los de Domingo Sanchez de Piedad
En su persona de Sr. D. J. de

Yo el Sr. D. Juan de la Celda
Defensor y Curador ad litem de
Menores

En No Quarto vn Castillo año
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze,

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y siete de Junio
de mill setecientos y treze años en virtud
de lo pedido y mandado por el auto de fechas Cien
to y Siete y auto proveído en su buesta fecha de Diez de Junio
de este año estando a la puerta de mi Oficio y plaza pública
en la Ciudad de los Reyes en virtud de lo que se supiere en la
Dize en abitar e inteligibles de los y en concurso de mucha
gente y quisieren comprar y poner en posesión Una Casa con su
puerto de Carroza y Una tienda a creosina y esta en la
Calle que va de la Pileta del Colegio de San Notario Orden
de San Antonio a la esquina de la pileta de San José de San
Bartholome sobre mano derecha a la entrada de la
calle que fue de Don Miguel Lozano de las Cuevas y en la que
fue de la Artillería y de Doña Maria Cibico de la orden
de San Juan quienes se la vendieron a Domingo Sanchez el
viernes y Doña Felicitad de los Rios su mujer por los
semandant vender para la papa de sus crehedores
Principales Corridores de los Conz. y quistos sobre
dicha Casa a q se ha formado concurso para ser a bazar
postura y se le rematar en el día que poredor alguno
de las personas dadas en otros tantos días que no pase
de no poredor de q. Dize de siendo el Sr. Miguel de los
Santos Juan de Cardenas y de Doña Ram

Don Miguel de los Santos Juan de Cardenas

En la Ciudad de los Reyes en Veinte y siete de Junio de mill
setecientos y treze años por Don Juan Ant. y ha de

Se preponere en el dize el segundo prepon a
dha casa en la forma del primero y no pare
tor del dho dize testigos los dhos

Yo el Rey
Yo el Rey

3

En la Ciudad de los Reyes en veintiocho de Juny de
se dio el tenor prepon al demate dha casa no pare
tor del dho dize testigos los dhos

Yo el Rey
Yo el Rey

4

En la Ciudad de los Reyes en primero de Julio de
treinta e tres años por el dho preponere se
el quarto prepon a la venta de dha casa no pare
postor de que dho dize testigos los dhos

Yo el Rey
Yo el Rey

5

En la Ciudad de los Reyes el Treinta e tres de Julio de
año se dio quinto prepon a la venta de dha casa
la forma del primero y no pare postor del dho
tor los dhos

Yo el Rey
Yo el Rey

6

En la Ciudad de los Reyes en quatro de Julio de dho año se
se dio prepon en la forma del primero a dha casa no
no postor del dho dize testigos los dnos Cardenas y el Rey
el Rey Salgado y el dho Ramirez

Yo el Rey
Yo el Rey

Sello Quarto va Quartillo tres
de mil setecientos, y doze y
mil setecientos, y treze.

En los Reyes en Onze de Julio de
se dio el Doze pupon a dem de dha
en la forma del primero y no paxerio
don de q' oi fee de tipo. Mique de los Santos
nal Ramires Gregorio Perez de Leon

Señal de caravana

13

En los Reyes en Doze de Julio de dha año go dho p' res
se dio el treze pupon al dem de dha cara en la forma del
mero no paxerio p' tor de q' oi fee de los dha

Señal de caravana

12

En los Reyes en treze de Julio de dha año go de dho
se dio el catorze pupon al dem de dha cara en la forma
del primero no paxerio p' tor de q' oi fee de tipo los

Señal de caravana

En los Reyes en catorze de Julio de dha año go de dho
se dio el quince pupon al dem de dha cara y no paxerio
de q' oi fee de los dha

Señal de caravana

En los Reyes en quince de Julio de dha año go
se dio el dieciseis pupon al dem de dha cara
de q' oi fee de los dha

An Quarto.

SEMO Quarto vn Quarto años
de mil setecientos, y doze, y
mil setecientos, y treze.

En la forma del primero Ino pasc...
postor de que doi fee testigos Juan Mig...
de los Sros. Antonio Namirca, Juan de Cardenas

El Sr. Don Juan de Taurana

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Julio de mill setecientos
y treze años por Vorde de honeros prisioneros de los Diez
y siete prisioneros de la Real de la forma del primero
Ino pasc... postor de que doi fee testigos...

El Sr. Don Juan de Taurana

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Julio de mill setecientos
y treze años se dio el dicho prisioneros de la
que el primero no pareció por el dor de que doi fee testigos...
Juan de Ramo de la...

El Sr. Don Juan de Taurana

En la Ciudad de los Reyes en...
se dio el dicho prisioneros de la...
que el primero no pareció por el dor de que doi fee testigos...

El Sr. Don Juan de Taurana

En la Ciudad de los Reyes en...
se dio el dicho prisioneros de la...
que el primero no pareció por el dor de que doi fee testigos...

... de la Santa Carta
... primero y no pasero por lo
... de los Santos Xpou de

Yo el Rey
Yo la Reyna

21

En los Reyes en Veinte y tres años
... en la forma
... de los Santos Xpou de

Yo el Rey
Yo la Reyna

22

En los Reyes en primero de los
... en la forma
... de los Santos Xpou de

Yo el Rey
Yo la Reyna

23

En los Reyes en Veinte y tres años
... en la forma
... de los Santos Xpou de

Yo el Rey
Yo la Reyna

Reyes en
... tres años
... primero y no pasero
... de los Santos Xpou de

Yo el Rey
Yo la Reyna

de los Reyes de Peru en Octubre de
treze por Don el dho pregonero
y como que por la Rem de dho Casas en
el mes de Mayo no pareció postor de q. doi fee de
mas q. de Mill de los Santos y de q. de Ramo

160

Rem de Casas

En la Ciudad de los Reyes en el mes de Mayo de mill setecientos
y tres por el dho pregonero se dio el Veinte y seis por
la Rem de dho Casas en la forma que el primer no pare
cio postor de que doi fee de dho

Rem de Casas

En la Ciudad de los Reyes en el mes de Agosto de mill seiscientos
y tres por el dho pregonero se dio el Veinte y siete por
la Rem de dho Casas en la forma que el primer no pareció postor
de que doi fee de dho

Rem de Casas

En la Ciudad de los Reyes en el mes de Agosto de mill seiscientos
y tres por el dho pregonero se dio el Veinte y ocho por
la Rem de dho Casas en la forma que el primer no pareció postor
de que doi fee de dho

Rem de Casas

En la Ciudad de los Reyes en
el mes de Mayo no pareció postor de q. doi fee de
mas q. de Mill de los Santos y de q. de Ramo

Rem de Casas

SE No Quarto vs C
de mil setecientos, y
mil setecientos, y treze.

En la Ciudad de Lima
Peru en Diez y ocho
de mes de Agosto de mill setecientos
treze años con los señores Don Diego
Diez y treinta Original Remate de Indias
en la forma que se aprisionero no parece
de que sea fe de testigos Juan de
Alon Sanctos. Notual Ramier
de Cardenas presentes

El Senor Don Juan de
No

30

Este Quarto vn
de mil setecientos,
mil setecientos, y treze.

161

D Martin Bueno Presuitero En los autos de acre
bienes de Domingo Sanchez de uiscas, y de D^a Felicia
delos Pios sumuger sobre lapaga, y prelacion de sus de
y lo demas deducido. Digo que sobre las cassas, embargadas en
esta causa estan impuestos setecientos p^o de principal de que
se pagan treinta, y cinco p^o cada un año conforme ala escri
tura otorgada por el Capp^{an} D. Miguel Sorano de las cuebas
y D^a Maria C^u de la Santa Santa sumuger en 27 de diciem
bre de 1677 dueños que fueron de d^{ha} fincas en fauor de la
Congregacion de Nuestra Señora de Loreto fundada en la
Ygleia de la Compania del Puerto del Callao como consta
de la d^{ha} escritura que presento, Jurramente con el poder
y licencia del P. Pedro Bueno Perfecto de d^{ha} congregacion
de cuyos reditos se estan deuiendo 183 p^o asta 27 de Junio
de este año de 1713 por los quales y d^{ho} principal me opo
ad^o concurso, como terçero acreedor para se



te pagado, como primero entien
del p^o de d^{ha} p^o
por lo que

A Vnido, y p^o p^o
entos, y por o p^o p^o
reditos con mas lo que
Pios in Verus Salendote
ridad se deuida, y por pa
Otrosi A Vn p^o, y sup^o
dicioner de d^{ha} escritura
en los autos etc
por lo que en el archi
derecho pido

de las Indias
de celo do fe

162

Ben de ca vana
No

M. A. L. de los Reyes en el día de...

re julio de ochos años. huc obran en a

A. S. de In. N. de las Indias del N. de las Indias

mayor administrador de las Indias

de celo do fe

Ben de ca vana
No

M. A. L. de los Reyes en el día de...

de celo do fe

de celo do fe

quando en el Pae
de celo do fe

de mi fección
mi fección
No figure en el
Don Juan
Calle para
Residente en
de los
de la
de Calio de
de Fran Ant
de Gen de
de la
de la
de la

de la
de la
de la
de la
de la

Contenta, y Entregada a mi
Voluntad por haberlos Vere
zido realmente, y confesado por
que el Verino, y Entrego de
ellos de presente no paxese
de nuevo la recepcion de la se
cunna de los del Entrego, porue
ba del Verino, y demas de este
caso como en ella se contie
ne, y declara, y en lo demas
La dicha casa Carrozera, y can
ta San Lorenzo, y Calerpa
de otro ningun censo, y peso
y potestad especial, ni general
que sobre ellas se paxa ni
paxa persona, y asi se ha
asopuno con mis bienes ha
zidos, por haber, y asi mismo

Yo me obligo a Entrepreneur 11
al dicho capitán Francisco
Javier de Pizarra Bo
letas de las cartas de pago de los
deudores de los censos que están
propuestos sobre dicha casa
con fin de quitar de dichos censo
dos atrasados de dichos censos
Pasado y día de la fecha de esta
escritura yo se ha de obligar
En ella el dicho capitán
Francisco Javier de Pizarra
Demi en nombre de su he
rederos y sucesores a que se
pagan los deudores de dichos
censos a las personas que les
tocare y perteneciere segun
los tiempos y plazos que se
contienen en las escrituras

El Pius y en quien sucause

Hubiere parague hupaydi

Donna de ella libremente a su

Voluntad como decora suyo

En la huida y adquirida

conten falso y amicho titulo

de venta el como el tal el

de esta escriptura paralogua

Por titulo genial de porcion

Dado al presente en un

le e nunque un traslado au

torizado y firmado de los

criptura parague por el torre

de su renna el dicho capitán

Francisco Gutierrez de la Cruz

quien sucause hubiere para

lo qual sea por el parague

lome y a su juicio, o de su juicio

libremente como el parague

